

La existencia orgánica del Estado, determina la distinción entre gobernantes y gobernados en relación jerárquica de subordinación, de acuerdo con un orden jurídico previamente establecido, ya sea tradicional o escrito. De suerte que el derecho y la tradición, son los que determinan prácticamente las facultades diversas de las autoridades y establecen el método para designar a las personas que deben realizarlas.

La historia demuestra que ni la autocracia ni la democracia responden a la realidad humana, pues son simple mistificación de conceptos empíricos de la matemática, con sus totalitarismos.

De hecho el hombre debiéndose a los demás, no siendo una autarquía, se adhiere a ellos y subordina para alcanzar sus necesidades económicas y realizar su cometido ético. Este acatamiento de subordinación a las condiciones humanas de los demás, necesario en toda organización, da margen a la "ficción" jurídica de la *representación*. No es pues un "mandato" ni que un individuo se vea reproducido en otro o substituido por otro en toda su integridad, sino que la necesidad humana de convivencia implica sacrificios mutuos, eliminaciones parciales de voluntad, tendencias a la unidad de mando y acción que requiere el bien común.

El concepto numérico, abstracto y empírico, debe por consiguiente descartarse del verdadero concepto humano de la representación. Un representante nunca representará a otro hombre o a varios —por métodos de eliminación subtracción o división matemática— por cada individuo en su individualidad es una totalidad universal, aun suponiendo el sufragio más efectivo.

Una vez más, hay que substituir el concepto "cuantitativo" de la representación por el concepto "cualitativo". En realidad el representante, desempeña actividades conjuntas, establecidas por el derecho o por voluntad o consentimiento de los demás, que todos y cada uno serían incapaces de realizar a la vez, resultando más bien "funcionarios" que "representantes". Mientras no se la considere en su verdadera realidad, nunca se podrá resolver de modo adecuado el problema de la representación, a ello se debe la multiplicidad de métodos empíricos, sufragio universal, proporcional, etc... ideados como solución y el que siempre hayan fracasado.

En efecto, mientras se siga creyendo que la representación consiste en una substitución numérica constituida por mayorías y minorías, que lleva a la adquisición física del poder, ningún sistema por

más que se le quiera físicamente "equilibrar", logrará satisfacer las necesidades humanas de organización. En tanto que si se la considere como "*función*", como actividad necesaria del orden económico y político del Estado, la representación, en vez de ser amorfa y deshumanizada, tomará el cariz que le corresponde y se modificarán los métodos de selección en vista de su eficacia.

Si en vez de partir de la idea de "voto", que se multiplica y resta, de individualidades desiguales pero abstractamente consideradas como iguales, se parte, para la representación, del principio de las "capacidades" y del "consentimiento" que surgen de las diversas autonomías del Estado, y mediante un procedimiento de derecho se logran organizar hasta alcanzar la *unidad* (federal de autonomías y voluntades), sería sin duda alguna el camino para alcanzar una verdadera representación, sin por ello crear que pudiera ser una panacea y un orden de perfección, porque si así lo fuera, dejaría de ser humana, pero en todo caso correspondería mejor a la realidad. Pues a la postre, como dice Haller, el sistema representativo es simplemente "otra palabra para designar la aristocracia en el seno de una asociación ficticia o, al menos, extendida por una *ficción*".¹

10.—El ejercicio del poder. (La división de poderes).

El ejercicio del poder se traduce en actos de la autoridad determinados por el derecho y limitados por el consentimiento o resistencia de los miembros del Estado.

Si la autoridad es actividad, y el derecho manifiesta su eficacia en el momento de su aplicación, es indiscutible que el único medio de control del poder es el de un régimen de facultades *capitativas* (tradicional o escrito) limitadas por procedimientos jurídicos al alcance de todos. Pues, tanto el gobernante ejerce el poder en sus determinaciones, como el gobernado al desempeñar sus derechos a pesar de los particulares intereses del gobernante.

La actividad encuentra su límite en otra actividad y no en la visación del proceso de la ley (creación, ejecución y aplicación concreta) o de una fuerza imaginaria.

El principio de la "división de poderes" consagrado en el artículo 49 constitucional, el de la "distribución de competencias" que establece el artículo 41, los artículos 108 a 114 acerca de las responsabilidades de los funcionarios públicos, así como los artículos primero al 29 sobre las garantías individuales, pueden mantenerse ineluctables, siempre y cuando no se pretenda encontrar en ellos una distribución material, matemática y fija de una fuerza física inexistente.

El hombre no es simple materia, por lo que lucha y se debate de acuerdo con su *entendimiento* y *voluntad*, imponderables físicamente. Por lo que no siendo el poder algo físico, cuantitativo, sino "cualitativo", tampoco es susceptible de ser tratado materialmente por división y distribución cuantitativa o de equilibrio de fuerzas, frenos y contrapesos, debiéndose evitar toda comparación materializada o petrificada del poder, tal como desear que se dividía en poderes "iguales" y "equilibrados", independientes unos de otros o que vivían en eterna oposición de balanza.

Lo que es fundamental en el derecho constitucional, es el que la actividad normativa del Estado determine las capacidades, competencias, jurisdicción y responsabilidades de sus miembros, gobernantes y gobernados, y, que existan procedimientos jurídicos al alcance de todos, para evitar la arbitrariedad en el cumplimiento de sus funciones, ya como autoridad, ya como miembro del Estado, a quienes incumbe la obligación de dar *cumplimiento* a la ley, que como vimos es lo que realmente interesa.

Vimos que en la antigüedad se dio mayor importancia a la distribución del poder entre las diversas categorías sociales existentes:

democracia, aristocracia, plutocracia y monarquía, sin que jamás se lograra su cabal y conjunta realización.

La lucha de los gremios de comerciantes e industriales contra los príncipes medievales, produjo la representación política por estamentos o gremios que se tradujo a la postre en absolutismos "nacionales", que a su vez provocaron la reacción burguesa que los derribó.

Entonces, se acudió al principio de la división de poderes, empleándolo como arrote para combatir la arbitrariedad y los privilegios hereditarios, por ser el mecanismo de la ley un concepto abstracto, teórico e impersonal; sin embargo, no es mediante el desmembramiento teórico de un proceso que implica continuidad, lógica, armonía y desarrollo, como pudiera obtenerse en la práctica mayor eficacia en la ejecución del derecho.

El principio de la división de poderes, observado en Inglaterra y mal interpretado por Locke y Montesquieu, dio lugar a tal abstracción, ya que la nobleza inglesa, como todos sabemos, era de cabaleros de "servicio", por lo que la distribución del poder correspondía sobre todo a una "distribución de funciones" que revisan un aspecto concreto de la realidad, en contraste con la idea teórica de dividir un poder físico.

Nuestros indígenas, mediante el establecimiento de dignidades diversas, opuestas unas a otras en sus funciones, seleccionadas mediante diversos sistemas ya educativos o de sufragio, ya hereditarios o por nombramiento superior, lograron una armonía adecuada a sus propósitos, quedando protegidos los intereses locales por la autonomía que sustentaban los gremios, el ejército, los señores y linajes regidos por sus propios principios... intereses limitados unos por otros, pero todos en función de un bien común. El sistema de "frenos y contrapesos", o sea de "fastre", se veía corregido en ellos con el de "impulsos y alianzas" cuando era necesario para el buen funcionamiento del Estado.

En resumen, el que sean tres escalafones jerárquicos fundamentales, o sean cuatro como quiso Bolívar en su Constitución de Bolivia, agregando un poder electoral, o que sean múltiples las jerarquías, de acuerdo con las autonomías del Estado, las circunstancias de hecho serán las que determinen al legislador el establecer su conveniencia; sin embargo, en la doctrina, hay que evitar o suprimir toda comparación física y abstracta de dichas jerarquías, ya que cada cual realiza funciones *diferentes* y *peculiares* en la vida del Estado.

Y como la "facultad de obrar" de la autoridad, en la práctica se ve limitada por el consentimiento o la resistencia de los miembros del Estado, la teoría de Montesquieu que supone "entidades" fijas y

principios "absolutos" o "físicos", no tiene razón de ser, o mejor dicho, plantea un falso problema en el estudio del derecho, como vimos al tratar de la actividad gubernativa, pues corresponde como hemos dicho a una división empírica y abstracta de un proceso, el de la ley, división que no responde a concreción alguna en la realidad. He aquí por lo que es justo declarar en crisis-tal posición ideológica. Mejor es el reconocimiento de las autonomías del Estado, federalmente unidas, armonizadas y determinadas por el derecho a beneficio de todos los miembros del Estado, tal es el *Estado institucional*.

11.—Las dos grandes corrientes del derecho constitucional.

Anteriormente vimos que el Estado presupone un orden tradicional preestablecido, mas en atención a la preponderancia que se otorgue ya a la vida y costumbres de la sociedad *gobernada*, o a los *estatutos del gobernante*, nacen dos grandes corrientes de derecho, cuyas fuentes *formales* son: la *costumbre* en el primer caso y la *norma impuesta* o dictada en el segundo, aunque tanto en uno como en otro caso, la tradición y no sólo las normas del Estado, son fuentes del derecho. La distinción es más de procedimiento que de fondo.

Ambos derechos pretenden establecer un *orden* para el desarrollo de las actividades humanas necesarias para la vida, con miras de permanencia, estabilidad y respetabilidad en cuanto a las personas, pertenencias y territorio del Estado.

Puede un Estado de derecho consuetudinario positivo, vivido y espontáneo, al verse sacudido y quebrantado por la violencia de una imposición extraña o propia, transformarse en régimen de derecho impuesto, rígido o escrito, en forma directa, pero generalmente pasa por una crisis de adaptación o acomodamiento que da margen al distanciamiento aparente entre la norma y la práctica, entre el derecho y la vida social. Crisis tanto más aguda cuanto más dista el orden impuesto de aquél que reinaba en el régimen anterior. Por ende, vemos que tal división del derecho no es absoluta, pues de hecho existen constantes interferencias entre ambas corrientes. Lo que señalamos aquí son las tendencias generales que dan origen a diferentes métodos o técnicas de derecho y a distintos criterios en cuanto a la propedéutica jurídica.

A.—El derecho consuetudinario.

Cuando la fuente principal de la norma es la costumbre, la actividad jurídica se manifiesta espontánea, fluyente, flexible, como realidad VIVA. El orden jurídico, más que conjunto de leyes, aplicables, o no, aparece como una *conjunción*, acción mutua de intereses prácticos de la sociedad, y la actividad jurídica se presenta como verdadero *arte de desarrollar la vida humana*, dirigiendo las relaciones e intereses de los hombres, mediante la aplicación de ciertos propósitos de su propia conciencia.

Para estudiarlo, no basta el conocimiento de las leyes que rigen en el Estado, se requiere además el conocimiento del medio y de las

circunstancias en que se desarrolla, su historia y el espíritu que lo informa y conduce a la realización de ciertos ideales que se proponen. Es de capital importancia para nosotros, adentrarnos en el estudio del derecho consuetudinario, por ser el punto de partida del derecho constitucional mexicano, como veremos en el curso de este trabajo.

Podemos observar algunas características del derecho consuetudinario, que después comprobaremos al hacer el estudio de nuestro derecho autóctono.

Como en el derecho consuetudinario la vida social y el derecho están íntimamente unidos en su desarrollo, el derecho reviste las características *proprias* y *ánimas* del pueblo que lo practica. Es pues eminentemente *local* con sólido *patriotismo*, impregnado de la idiosincrasia del pueblo, ligado íntimamente a los porances de la historia y a la influencia *geográfica* del país en que rige. Siendo su punto de partida la *vida local*, su estudio debe también partir de la base popular hacia el poder o autoridad suprema, y no vice versa.

Posee una *terminología propia*, de contenido diverso en cada país en que se practica. En este sistema prevalecen las costumbres y leyes locales, difiriendo entre sí en cuanto al fondo, a los procedimientos y aun en cuanto al lenguaje, pues sus conceptos permanecen originales, vinculados a los hechos que los motivaron.

La vida jurídica es intensamente local; unida a un sistema federal del Estado, suficientemente elástico para poder conservar los usos y tradiciones locales. Por ello se cita el principio *clasicatorio* de las leyes, mediante la *fusión de todo el derecho*, sin establecer límites ni divisiones teóricas, aun entre los cuerpos fundamentales del derecho. Muchas normas, más que establecidas, se las da por *supuestas* para la resolución de casos imprevisos, pues el juez debe impartir la justicia en *cualequier* situación que pudiera presentarse. El temor de *limitar* la acción de la justicia, dando margen a la actividad legislativa, hace que se aparten, en la técnica, de la codificación escrita del derecho.

La unidad social se realiza en la *unidad de mando* o de la autoridad, mas no en la unidad de principios, por lo que es más práctica que lógica. La armonía general debe encontrarse en el *respeto a la tradición*, que también significa respeto a la vida local, dando origen así, a gran cantidad de normas o prácticas inmemoriales, inalienables y espontáneamente observadas, que ningún hombre puede ni crear ni alterar. No existe pues la idea de "promulgar" un derecho, sino desarrollarlo, confirmarlo o confirmarlo. La gran adaptabilidad de sus normas a las necesidades del presente es lo que las hace parecer con vida, a pesar de las novedades que presenta la historia,

pues siendo el derecho esencialmente "tradicional", hace pensar a los que rigen que "siempre ha sido así".

Los cambios de política no engendran, en este sistema, revoluciones violentas de tipo ideológico, sino que siguen su curso evolutivo, progresivo, continuo y lento. La confianza en la tradición, para su propio desarrollo práctico, hace desconfiar de la razón teórica, para resolver casos concretos. *El procedimiento*, es el dictado por la experiencia fluyente, huye de los principios en teoría *inmutables*, pero a menudo infringidos o abandonados por otros en la práctica. Así se produce la transformación lenta, sinuosa pero *irresistible* de la vida social junto con el derecho.

Organización propia para la *asimilación de pueblos* conquistados. Evita el caos jurídico por medio del respeto a la tradición y del "*precedente*" judicial, permitiendo la supervivencia del derecho anterior fundándose a su vez con el derecho ulterior, dando margen a un nuevo derecho sin destruir el anterior.

Los ancianos y peritos, a la vez son jueces y abogados. A ellos corresponde conocer y discutir en materia de justicia, siendo consultados acerca de las costumbres imperantes en el país, y determinar prácticamente lo que conviene hacer en cada caso que se presenta. Así la organización judicial, se desarrolla de acuerdo con las necesidades prácticas conforme van apareciendo, sin obedecer a un principio sistemático y teórico.

La *jurisprudencia*, tiene en este sistema una fuerza extraordinaria, e imprime un carácter eminentemente práctico al derecho, siendo *descartado* (valor de la costumbre local), a la vez que *unido*, federalizado, por el criterio práctico y empírico de la tradición. Así nacen instituciones antes de que la teoría las justifique a su modo, y se va formando un *derecho común*, estatal, con sus tribunales centrales y locales.

El sistema de *tribunales* es lo que constituye el *instrumento principal* de la *unidad nacional*.

La regla del *precedente* da al imperio a la ley. Y, la sentencia adquiere una fuerza extraordinaria, ya que extiende su aplicabilidad y el ámbito de su jurisdicción a casos posteriores y a distintos lugares, de aquí que pueda decirse con propiedad, que "*El juez hace el derecho*", aunque fundamentalmente *nace del pueblo*, pero los jueces lo formulan, lo moldean y lo desarrollan.

El Estado resulta de una *solidaridad práctica* entre los intereses del gobierno y los intereses particulares locales, buscando en las *asambleas* el control de la autoridad, mas el hecho de que el imperio de las normas tradicionales LIMITARAN el poder de los gobernantes

tes, es lo que principalmente contribuyó al establecimiento de lo que se llama actualmente "régimen constitucional".

Inglaterra, en su régimen monárquico, pasó directamente del "Estado de clases" (estamentos) de la Edad Media al "Estado Constitucional" con el *Bill of Rights* en una verdadera organización federal. En efecto, los shires o condados, procedentes de los tiempos anglosajones, unidos a la corona por los normandos, transformados en parroquias y burgos, luego organizados como juzgados de paz con su "self-government" local, sus leyes y costumbres particulares, constituyeron una verdadera federación con sus *townshires* provinciales...

Las trece colonias inglesas de Norteamérica, que la Corona Británica precavida y cuidadosamente había administrado independientemente una de otra, después de cinco intentos de unificación realizados de 1643 al 5 de septiembre de 1774, lograron finalmente, con la Declaración de Independencia publicada el 4 de julio de 1776 y los Artículos de la Confederación y Perpetua Unión ratificados por las trece en 1781, una Confederación de Estados "soberanos, libres e independientes" dejando la unión a los Estados reunidos en Congreso. Sólo hasta el 17 de septiembre de 1787, se firmó la Constitución Federal de los Estados confederados en ella.

De tal suerte los Estados Unidos de Norteamérica, del coloniaje con derecho consuetudinario constitucional, pasaron, mediante la guerra de independencia, al régimen republicano y federal, como desarrollo natural de la organización de derecho consuetudinario, sin solución de continuidad.

Perfeccionamiento del derecho inglés, el sistema americano, adquirió, al romper sus ligas con la metrópoli, todas las ventajas que le brindara la ideología francesa con el sistema de constitución rígida, adaptada a sus particulares circunstancias tradicionalistas. El presidente substituyó al rey a cambio del prestigio de la corona, se le dio mayor poder de gobierno dentro de una división de poderes más rígida, para limitar a la vez sus funciones, dando margen al sistema "presidencial", en el que el presidente gobierna con sus ministros, miembros de su partido, sin más límites que los establecidos por el derecho. A su vez, las relaciones de soberanía reservadas a la metrópoli pasaron al poder federal, quedando los amplios derechos de los Estados, limitados por un fuerte poder central, pero a la base de estos cambios, permaneció incólume el derecho consuetudinario, la organización de los condados y towns, la vida política local y el sentido práctico de los tribunales y juriconsultos, en la aplicación e interpretación del derecho.

Profundo error es considerar el federalismo americano como "unión de lo disperso", por alianza o asociación de Estados soberanos.

Si bien de hecho así lo fué, hay que agregar que el Pacto Federal no tuvo el carácter interestatal, sino fué un acto de soberanía propia, interna, de miembros diversos, unidos por la Corona *sin ruptura* del orden jurídico existente. El Estado federal fué simple substitución de autoridades con simplificación de métodos, adaptados a la situación reinante y siguiendo la línea de evolución liberal del orden jurídico, que aparta de sí todo privilegio vinculado a una persona, familia o casta.

B.—El derecho dictado o escrito:

Frente al sistema anterior aparece el derecho escrito, pues la actividad jurídica del Estado puede consistir en la imposición de un orden o adopción de un esquema, estableciendo normas de convivencia social y humana.

La guerra entre pueblos y Estados, el choque de culturas diferentes, o simplemente, la lucha ideológica o de clases, produce la necesidad de establecer un orden jurídico de convivencia, con sus normas y sanciones, dictado por la autoridad para obligar a los individuos a su debido cumplimiento.

De la relación de fuerza y consentimiento, que es la soberanía, entre gobernantes y gobernados, dependerá la *libertad del régimen* establecido. Situaciones de hecho preceden generalmente al régimen de derecho, cuya interpretación puede variar según el criterio del legislador o del sujeto que se acoge a la ley al cumplirla, como se vió con antelación.

Las ventajas y desventajas de este sistema son de suyo evidentes: tiene las ventajas que la fuerza imprime sobre el orden, sistema rígido que establece con claridad el imperio del derecho, pero que, de no estar en estrecha relación con la realidad económica y política, excede en desventajas.

En efecto, a menudo se persigue un ideal *abstracto* de la ciencia empírica del derecho, desvinculado de los intereses personales. Al presidir en forma *estática* las actividades *humanas*, el derecho tiene cierto vínculo con el DOGMATISMO irreal, tiránico, religioso, étnico o racial, que puede oscilar en extremos que van de la anarquía al absolutismo divino, y de la uniformización absurda a la disgregación disolvente de la sociedad, con el peligro que entraña en sí el ser víctima de las fluctuaciones constantes provocadas por las *reacciones* que el mismo régimen jurídico determina.

Incorre también en el riesgo de ser particularista, parcial, tiránico, obra de una "élite" de pensadores, sin contacto con el pueblo, o de explotadores avorazados. Puede igualmente pecar de racionalista

por no atender a circunstancias históricas y prácticas que exige la vida humana, no previstas por la ciencia del derecho.

Se presta a la vez a *imitaciones etnológicas* de difícil adaptación al medio: al *colonate jurídico*, que impone la bandera de la clase dominante; puede obedecer a un *idealismo* inoperante, ajeno a los problemas económicos y políticos, que engendra el tantas veces mentado "divorcio" entre la teoría y la práctica, la discriminación social y el abandono de importantes sectores humanos.

Solo mediante un estudio profundo y práctico de las tradiciones y del desarrollo mismo del Estado, y tomando en cuenta las realidades que presenta, se puede evitar un tanto lo arbitrario, dar prestigio y *aumentar la confianza* general en el destino del derecho, estableciendo un sistema elástico, adaptado al pueblo, para su desarrollo, sin por ello quedar a la zaga en el desarrollo *universal* del derecho. En otras palabras, en una economía de intereses, el derecho debe tratar de atender con propiedad, la satisfacción de las necesidades del individuo, sin desatender las exigencias del grupo local, regional, estatal y universal, mediante un sistema flexible y *dúctil*, cual es el *procedimiento*, pues la historia demuestra que los principios fijos y "equilibrados", pasado cierto tiempo, se rompen de modo inevitable por ley de la propia vida humana.

A este anhelo de orden y desarrollo humano pretende responder el *derecho constitucional*, y en su perfeccionamiento, ante la *complejidad* de la vida y de acuerdo con su naturaleza, el *sistema federal*, que por su ductilidad y adaptabilidad, día a día, tiende a ser de aplicación *universal*, despojado de ciertos mitos que se han desarrollado a su sombra en la historia.

12.—El constitucionalismo.

Llámanse constitucionalismo al proceso evolutivo de las instituciones jurídicas tendiente a suprimir la arbitrariedad para garantía de la libertad y desarrollo de la vida humana.

Ante todo, el constitucionalismo requiere la aceptación de un orden jurídico previo, tradicional o escrito, superior a toda volición particular, y que sirva de fundamento, rija y determine la actividad jurídica del Estado. O sea que, tanto los gobernantes como los gobernados, en dicho sistema, ejercen sus actividades en forma limitada y determinada por la Constitución política, que impera sobre toda la vida del Estado, estableciendo el "principio de LEGALIDAD", del cual depende toda actividad normativa y gubernativa.

En los Estados de derecho consuetudinario, el respeto a la tradición pivota sobre toda actividad sin que a nadie le sea permitido violarla sin incurrir en las responsabilidades correspondientes, mientras que en el derecho escrito, la CONSTITUCION es la que establece el principio de legalidad.

Los publicistas modernos en su lucha contra las monarquías, tuvieron que adoptar un criterio abstracto y empírico para desvincular el derecho con respecto a los intereses particulares de los príncipes y aristócratas, y establecieron principios generales, muchas veces ajenos a toda realidad, pero que llenaron su cometido para destruir los intereses creados en torno a las clases privilegiadas. Tales fueron: la división de poderes, las tres igualdades, la democracia, la representación nómica, etc....

De acuerdo con el criterio y principios adoptados en cada Estado por los constituyentes, nacieron diferentes sistemas de derecho constitucional. No hay pues que perder de vista, al hacer el examen de cada uno de ellos, los propósitos que persiguieron los legisladores y los medios empleados para conseguirlos.

Los principales Estados continentales europeos, del régimen feudal de estamentos y municipios, pasaron por un periodo de absolutismo tutelar, antes de lograr, mediante convulsiones sociales, el régimen constitucional.

Con excepción de Alemania, el régimen de tutela establecido por el absolutismo, engendró por reacción un régimen constitucional "democrático", republicano o no, *parlamentario*, de carácter inestable dependiendo del viento de los partidos y de la fronda, lo que produjo una verdadera ruptura entre la vida social (que salía del absolutismo tutelar) y el régimen de derecho. Sin embargo, a pesar del debilita-

miento del poder público, el pueblo a través de sus partidos, logró en este sistema, mayor contacto con el gobierno que el que se tiene en el régimen presidencial, que manifiesta su voluntad "democrática" cada cuatro o seis años, quedando cada período a merced de los buenos oficios de los incondicionales.

Desde un principio el constitucionalismo, para su organización, partió de un principio falso, o sea que se planteó erróneamente como básico, y en forma matemática, el problema de la igualdad y desigualdad de los hombres entre sí, y ante la cosa pública, en su lucha por la libertad, el cual engendró otro problema, el del modo EFICAZ de resolverlo. (Democracia-eficacia).

Como primera providencia señalaremos las soluciones dadas en la historia, para después hacer una crítica de las mismas.

1.—El problema de la *igualdad* y *desigualdad* de los hombres, cuya solución debía fluctuar entre los dos extremos: anarquía y tiranía; demagogia y aristocracia; hizo optar por la "democracia": gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Noción empírica, proveniente de la matemática, que sólo podía traer al tapete problemas insolubles: ¿cómo podrá realizarse tal democracia? ¿Individualismo? ¿Comunismo? ¿socialismo? ¿en qué medida? y ¿la eficacia?...

Tratóse de resolver dicho problema, por una parte, por medio de la mayor participación posible del pueblo en el manejo de la cosa pública y el respecto de las garantías individuales, estableciendo *esferas de acción* entre gobernantes y gobernados (ya conocido en Grecia), y métodos de sufragio y representación; y por otra, para evitar la concentración del poder, se desvinculó el derecho en general de las manos de una persona, familia o casta determinada, e hizo un reparto de fuerzas en un "sistema de frenos y contrapesos", y "autolimitación" del poder de los gobernantes, mediante la "división de poderes"; y el "reparto de competencias", armonizando de la suerte la vida local de la sociedad con las necesidades generales e internacionales del Estado.

En resumidas cuentas, se estableció el principio de que el poder del Estado es limitado, "no lo puede todo", debiendo respetar los derechos humanos tanto sociales como individuales, y no actuar fuera de la esfera de su competencia, quedando su acción dividida entre sus órganos por una ley suprema o Constitución, más o menos rígida o flexible (si de derecho consuetudinario) que implantase un orden jurídico estable, imperando sobre gobernantes y gobernados (Estado de derecho).

2.—Surge el *problema de la eficacia* del sistema constitucional. Descartando la democracia "directa", es decir la que se ejerce inmediata y directamente por el pueblo, se eligió un sistema de "democra-

cia viable", "representativa", ejercida por órganos designados por voluntad popular para su representación, con miras de *selección* de dirigentes *aptos* y *competentes*, con poderes *suficientes* para llevar a cabo el fomento positivo de la prosperidad del Estado y de sus miembros (*Estado de cultura*).

Conforme se dio mayor o menor importancia, en la resolución de estos dos grandes problemas, a la *democracia* o a la *eficacia*, se formaron diversos sistemas ya en vista de la expresión de la voluntad popular, o del poder de los gobernantes, fluctuando, como se ha dicho, entre la demagogia y el poder omnímodo del gobierno. De ello dependió también la variedad de métodos constitucionales.

En el régimen *parlamentario*, a base de partidos políticos, en el que el parlamento no sólo interviene en la legislación, sino también tomando parte en el gobierno y en la administración de justicia, se sacrificó la eficacia en aras de cierta demagogia, que puede variar según el número de partidos, su forma y organización, modo de intervención en el campo político y en las elecciones, quedando el país a merced de los vientos políticos, de la intriga y de los escándalos de prensa.

En el régimen *presidencial*, la voluntad popular se expresa sólo periódicamente, en el momento de las elecciones, y puede llegar al despotismo sacrificando dicha voluntad popular en aras de la eficacia del Estado. Pero dicho régimen puede cobrar su equilibrio no sólo mediante una "división" del poder central, sino además estableciendo zonas de competencia, otorgando valor a la vida local de la sociedad, por medio de "Estados Soberanos" frente al poder general, con el propósito deliberado de armonizar los intereses particulares con las necesidades generales. Este sistema de mayor perfección, aunque complicado, es el que estudiaremos en el curso del presente trabajo.

No obstante todo lo dicho, el sistema constitucional no es en sí una panacea del orden político. Del criterio mentor de su ordenamiento depende también su demagogia o tiranía. Si adopta una perspectiva unilateral siempre produce el empobrecimiento de la realidad, el desequilibrio y la dictadura, a pesar de las formas democráticas, pues cualquier forma de gobierno puede falsearse con un criterio parcial, unilateral, sectario, incompleto, o contrario a la ciencia política, engendrando un Estado de profunda injusticia y tiranía: ya se trate de la *fuerza*, del *numero*, de las *creencias* religiosas o étnicas, o de la mera *economía*.

La *fuerza*, engendra el militarismo o imperialismo, destructor de la libertad. En sufragio por mayoría *numérica* o universal, es, como decía el Nígermante, la más monstruosa y la más inicua de las tiranías, porque la fuerza del número, es la más brutal de todas las

fuerzas, pues no tiene a su favor ni la osadía ni el talento. Las *creencias*, tomadas también en detrimento de la libertad, constituyen verdadera tiranía y la más absurda de las ilusiones, sean raciales o religiosas. Y, si se adopta como criterio la mera *economía*, determina la sumisión del espíritu (la cultura). Tampoco se puede lograr, como lo proponen los grandes genios de la política, mediante un "equilibrio" entre todos esos aspectos, para alcanzar la "forma de gobierno" que pudiera venir mejor a la sociedad, pues de muchos cerros no se obtiene un uno. Todo ello adolece del mismo defecto: la aplicación del método de las ciencias exactas a las ciencias de la libertad. Terminemos afirmando, con Radbruch, que el Estado Constitucional es aquel en el que hay participación del pueblo en el poder, democracia ("El Estado somos nosotros"); en que la actividad estatal tenga fronteras infranqueables, ("El Estado no lo puede todo") es decir, en el que el ciudadano disponga siempre y en todo caso de una libertad frente al Estado, y tenga participación en el mismo ("Estado de derecho"); y finalmente, aceptado lo anterior, en el que el Estado se preocupe del fomento positivo de la prosperidad de sus miembros. (Estado de cultura).¹

Si el constitucionalismo tiene verdadero valor como fundamento para el desarrollo del Estado, posteriormente veremos que tanto el nacionalismo, como la democracia, el individualismo, el socialismo, el comunismo, el racismo, el totalitarismo, etc... corresponden a nociones falsas, fruto del empirismo de los últimos siglos.

13.—El sistema federal.

De acuerdo con su etimología, *federación* significa "pacto", *unión de voluntades*, por lo que toda unión verdaderamente humana no puede ser otra sino una federación, que naturalmente, puede adoptar diferentes aspectos, de acuerdo con la naturaleza de los elementos que la constituyen.

Federal, o federalizar, siempre consiste en unir lo distinto o disperso, es por antonomasia la forma de unión política, ya que como después se verá, la unión matemática, es decir la uniformización, constituye un empobrecimiento de la realidad y una tiranía absurda tratándose de las ciencias del espíritu.

Si toda unión política debe entenderse como una federación de voluntades, el "sistema federal" consiste fundamentalmente en el reconocimiento de las autonomías territoriales del Estado y su unión mediante una legislación y autoridad comunes, por lo que toca a todo aquello que de suyo corresponde al bien de todos, o sea a la economía del Estado.

Tal sistema tiende a la satisfacción de las necesidades humanas individuales, al desarrollo de la vida social familiar y local, sin por ello desatender las necesidades de subsistencia y de defensa del grupo entero.

Por ello el federalismo no es simplemente una "forma de gobierno" sino que está vinculado de modo natural al elemento humano en su distribución, tanto territorial (demográfica) como de sus actividades (instituciones económicas y políticas) obedeciendo a una política de servicio y armonía en la satisfacción de las necesidades de todas y cada una de las autonomías territoriales e institucionales, reconocidas por el Estado y unidas en la lucha por la vida.

El régimen federal es, ante todo, de integración humana y no de "unión nacional", y enemigo a la vez de la autocracia y de los caudillos provinciales, o sea que es *antitesis* del feudalismo.

Antes de establecer los caracteres distintivos de este sistema, señalaremos consideraciones erróneas y diferencias esenciales con respecto a otros sistemas que pudieran dar margen a confusión.

Es error común el creer, que el federalismo obedece a meros propósitos de *organización externa*.

En tal incurren aquellos que ven el "centralismo" como *antitesis* del sistema federal. Desde este punto de vista empírico y aparente, el federalismo consistiría en "unir Estados diversos, o dividir un Estado", estableciendo en su organización un sistema descentraliza-

¹ Radbruch, Op. Cit. pag. 52.

do más o menos arbitrario, en atención a la división territorial y distribución de la población, o en atención a ciertos nexos históricos de los pueblos.

Es evidente que tales propósitos no bastan para caracterizar dicho sistema, ya que puede existir un federalismo eminentemente centralizado, así como un centralismo profundamente descentralizado. Federalismo NO es antítesis de centralismo, es simplemente otro sistema en mejor consonancia con la naturaleza humana, y más eficaz para evitar la arbitrariedad, en el que se toma en cuenta, para la organización del Estado, la *vida local* de la sociedad, sin desatender las necesidades comunes que requieren un poder general o, mejor dicho federal.

Los propósitos de origen, tampoco bastan para caracterizar el federalismo. El hecho de que se forme la federación de la unión de Estados independientes por medio de un pacto original, o que un Estado por determinadas razones, en uso de su soberanía, por voluntad propia (interna), adopte el sistema federal, o se subdivida en Estados soberanos, (tal como lo prevé el mismo derecho constitucional), o adopte otros territorios, no afecta la esencia del federalismo.

Desde luego, no hay que confundir el "Estado federal" con la "confederación de Estados". La confederación es un inicio de federación basada en una alianza de Estados, sin que prevalezca sobre ellos un ordenamiento jurídico y una autoridad con jurisdicción sobre todos los territorios. Por ello se dice que, por razón de origen, la confederación parte de un tratado de carácter "internacional" y, en cuanto a sus órganos, se integra de una "gieta" de representantes de cada Estado jurídicamente "independiente", cuyas decisiones generales requieren unanimidad de votos, y cada Estado tiene su propio ejecutivo para aplicar las determinaciones de la dieta, en tanto que la federación tiene por base una constitución de origen particular (interno), con un ejecutivo común, un congreso que legisla para todos, y por ende, con un régimen de derecho común, además de que en dicho congreso, generalmente bicameral, asisten representantes de los Estados, tanto por representación de población, como por entidad política, pudiendo actuar independientemente el senado y la diputación.

Ejemplo clásico de aquel sistema es la Confederación Suiza, en la que el 10. de agosto de 1291 se ligaron los cantones de Uri, Schwyz y Unterwalden. Posteriormente, se formó el Estado federal por superposición de una autoridad central sobre Estados miembros. Igualmente los Estados Unidos de Norteamérica, tras de cinco intentos de unión el 7 de junio de 1776 junto con la Declaración de Independencia que se publicó el 4 de julio, se formó un plan para formar una Confederación de Colonias, plasmado en los "Artículos de la Confede-

ración y Perpetua Unión", aprobado por los delegados el 15 de noviembre de 1777 y, ratificado por los Estados hasta 1781. Confederación que, ante las dificultades que presentaba la cuestión fiscal, se transformó en federación, en virtud de la Constitución de 17 de septiembre de 1787.

Siempre que se ha visto florecer la libertad en la historia, se han formado federaciones, ya como vimos en la antigua Grecia, ya en la organización italiana con Roma, ya en la Corona de Aragón cuando en 1289 se aprobó la unión de los reinos de Aragón, Cataluña, Mallorca y Valencia, además de las referidas en Suiza, Inglaterra, Estados Unidos y la Confederación Federal de Anáhuac, que posteriormente estidiaremos.

Las causas históricas del federalismo pueden ser múltiples: la alianza, la asociación de Estados, la separación o independencia de un Estado, el anhelo de autonomía local, etc. todas pueden ser motivo de justificación del federalismo, pero no implican su esencia.

El objeto e importancia del federalismo, atendidas las circunstancias, también pueden ser múltiples: la posibilidad de convivencia entre elementos heterogéneos (lengua, raza, religión, costumbres...); la asociación de pueblos en distinto grado evolutivo; la solución del problema de pueblos coloniales, evitando, como principio, la opresión y la ruptura de relaciones; o, por el valor liberal que tiene el federalismo en cuanto que los ciudadanos pueden practicar mejor la vida política y la libertad en su medio local; así como la solución conveniente y variada que presenta a los problemas administrativos, legislativos y judiciales, etc.

Tal multiplicidad de causas y objetos, implica la complejidad del sistema, a la vez que su gran adaptabilidad y ductilidad, a pesar de obedecer a una Constitución escrita y rígida. Por razón de su complejidad ofreció grandes resistencias (en México) para su adopción, pero a la vez presenta las ventajas y el atractivo de su gran adaptabilidad a la vida humana.

Lo característico del sistema federal es la superposición en el mismo territorio y con la misma población, de dos o más competencias de derecho, con sus propias constituciones y autoridades (o con ordenamientos jurídicos locales y autónomos y una ley común, en caso de derecho consuetudinario), y, que una de dichas competencias, la del gobierno federal, (puede ser una ley común), pueda coexistir con otros ordenamientos diferentes entre sí.

En consecuencia, el desarrollo de la vida humana se realiza en un sistema complejo de armonía, respeto mutuo y progreso en las diferentes esferas de su acción. Arraigado profundamente a la vida política local no se desvirtúa de las necesidades generales imperantes. Sistema

de armonía complementaria de fuerza política e intereses individuales, estatales y universales, que implica el desarrollo de la humanidad.

El federalismo no es un dogma en el que se pueda creer o no, es una *realidad* que nos presenta la historia, fruto de un desarrollo de la actividad humana, su realidad es patente, grandes sus ventajas como sistema, pero como debe variar de Estado a Estado y de región a región, el problema no estriba en la elección del sistema, sino en su adaptación al medio, es decir en la trama de su organización y en la sistematización armónica de sus distintas esferas de acción.

Tal es la teoría. Veremos en el curso de este trabajo, la dificultad imponderable de establecer esta organización en forma armónica, una vez llevada a la práctica (a menos de provenir de una evolución del derecho consuetudinario).

En la práctica, los problemas fundamentales del federalismo son: por una parte el reparto y limitación de facultades y competencia entre la federación y las autonomías locales e institucionales, y, por otra, la armonía necesaria a la convivencia de las partes integrantes de la federación.

La inflexibilidad constitucional requiere que el sistema sea sumamente preciso dúctil y adaptado al medio, para no dar ocasión a verdaderos trastornos políticos, en detrimento de su propio prestigio y no caer en desuso sus preceptos.

Además, de todos los problemas que se presentan en todo sistema constitucional, hay que agregar dos escollos: la formación de "satrapías" de caciques locales o provinciales, por falta de vigilancia del poder federal, y el absolutismo del gobierno federal, violatorio de la autonomía que requiere la vida política local. Escollos que, en "teoría", no pueden existir, pero que en la práctica se presentan a menudo y a pesar de las apariencias federales, si el reparto de competencias, capacidades y facultades no está perfectamente determinado, ponderado y armonizado entre la federación y los Estados federales.

Si de esta armonía pende el ejercicio de la soberanía y el desarrollo de la vida política humana, debe considerarse la importancia que reviste el reparto de competencia entre la Federación y los Estados. Si el progreso político no está determinado por la economía, se funda sin embargo, sobre un orden económico como solución previa a su desarrollo, por lo que la economía reviste tal importancia en la vida política, que nos obliga a colocar en primer lugar, dentro del estudio del federalismo, el *reparto de competencia en materia fiscal* entre la Federación y los Estados. Tal fue el motivo original de este trabajo, pero que, por motivos de carácter didáctico, tuvimos que abandonar a segundo término, dando preferencia al estudio del desarrollo histórico y social del federalismo.

14.—*Cometido del derecho constitucional.*

El cometido del derecho constitucional, no se reduce a un estudio superficial de la organización de la humanidad, pues para hacerlo con provecho, además de un profundo conocimiento del hombre, se requiere investigar los propósitos y el sentido que tiene la vida misma.

Cierto es que hasta aquí hemos podido aguiatar la importancia del derecho constitucional en el desarrollo de la vida humana, pero quedaría incompleto este estudio de no considerar el alto fin que se propone, su cometido de perfeccionamiento ético de la humanidad, ya que no se trata de una de tantas materias que se enseñan en la Facultad de Derecho, sino que además de introducirnos a todas ellas, nos hace sentir la razón de ser de nuestra propia existencia y con ésta la de los demás hombres que nos acompañan y ayudan a vivir y a realizar nuestro destino, así como nos da a conocer el sentido de las instituciones que informan la vida de nuestra patria.

Si el estudio del derecho constitucional nos lleva a una creencia fuera de todo dogmatismo y escepticismo, necesariamente nos inclina el ansia de conocimiento, y con ella se reafirma nuestra fe en el derecho y en nuestras instituciones.

No tendría sentido hablar de derecho constitucional sino como conocimiento de la realidad, manifestado por la realidad misma. EN la historia, como actividad humana juzgada POR la historia, que engendra un "criterio", (posición adoptada por el individuo en el proceso intelectual para juzgar la realidad) pero un criterio real (ánimo consciente de lo acontecido) verdadera *concepción* de la vida, con una actitud *ética* correspondiente.

Por ello el derecho constitucional nos entrega una visión concreta de la realidad humana en su proceder económico y ético, es decir *político*, desarrollando la vida en la *libertad*, y al abrir nuestros ojos ante esa realidad, nos hace rendir culto a dicha libertad, de aquí que todo el que comprende lo que significa ese derecho, no puede ser sino LIBERAL. Mas a pesar de estar arraigado este ideal en el espíritu mismo del hombre, preciso es determinarlo para no incurrir en mistificaciones y empirismos, pues no falta quien confundida la libertad con el anhelo edonista de una felicidad estática y letal.

El método de las ciencias de la naturaleza, como sabemos, no nos puede llevar al conocimiento de la libertad, por razón misma de su limitación, incapaz de entender cualquier acto de vida humana, que es pensamiento y voluntad en acto, o sea de suyo libertad. Limitación que lleva al determinismo con sus cadenas de causas, inducciones y

deducciones, y nos presenta una caricatura de la realidad, una ficción de lo que es la realidad misma.

Tanto el liberalismo económico como el materialista histórico y el catolicismo (que es un materialismo exacerbado aunque con disfraz), a pesar de las distintas tendencias que persiguen, incurren en el error de reducir la libertad ya a un concepto económico, o abstracto, normativo, legalista o jesuítico de la vida humana, dando por resultado economismos, determinismos y probablisticos, negativos ya de la moral o de la libertad. Por ello importa determinar el concepto de libertad que nos entrega la ciencia del espíritu en su entera realidad, tanto más cuanto que hemos visto que el cometido del derecho constitucional es promover vida y LIBERTAD humana.

La vida, así como la libertad, requiere para su existencia de un orden económico de donde parten las actividades del espíritu para elevarse a categorías universales, voliciones de bien y de verdad que el hombre realiza en su afán de superación constante, y así se convierte la libertad en la virtud productora que edifica a la cultura en forma cada vez mejor y más sólida.

La economía es, pues, la materia que la voluntad informa y labora con libertad, sin pretender eliminar toda imperfección y dificultad, lo cual sería salirse de la vida humana, pero que a cada instante perfecciona en perenne deseo de progreso y superación.

“La voluntad libre es la que nuestro espíritu crea conforme a nuestro ser en una situación determinada y es siempre *necesitada*, es decir condicionada por nuestra situación. Como no hay libertad sin necesidad, porque sin una situación de hecho no hay voluntad, así sin libertad no hay necesidad, es decir no se forman las situaciones de hecho siempre nuevas y necesarias frente a las nuevas voliciones. Las situaciones de hecho, en efecto, no son otra cosa que los *acontecimientos*, y éstos no son otra cosa que el resultado de las voluntades particulares. No se pueden separar los dos términos, sacando el uno se saca también el otro, pero tampoco pueden considerarse idénticos como si fuesen sinónimos. Son los dos momentos distintos y unidos del acto volitivo, que es la unidad de estos dos momentos, necesitado y libre al mismo tiempo.”¹

O sea, que el querer es síntesis de muchas tendencias en una, y como toda volición es acción y pensamiento, se traduce en acto libre a la vez que necesario, es decir que libertad y necesidad son términos correlativos, pues sin uno no se da el otro. Lo necesario son las condiciones de hecho, la situación, la economía, que da lugar al acto volitivo de la libertad. Por consiguiente, la libertad supone un

ordenamiento económico que facilite las operaciones del espíritu que con ella se elevan a categoría moral (humana), la que tampoco se da sin libertad.

Si a veces se hace mofa de la libertad, es porque se está en presencia de un concepto que no es genuinamente moral, así como la libertad de robar, o la libertad sectaria del catolicismo, o como tantas excentricidades que pueden idear algunos hombres tomándolas por libertades.

El que conoce la verdadera libertad, en toda su grandezza moral, el hombre liberal, siempre deseará del bien humano, inclinado al conocimiento del derecho constitucional, nunca puede ser tolerante ante la arbitrariedad opresora de libertades, y debe ser apasionado porque al defender la libertad, se protege a sí mismo y defiende el acervo de la cultura, pues la libertad es lucha por el *progreso* humano.

El derecho constitucional es por consiguiente verdadero promotor del LIBERALISMO. Las instituciones políticas liberales nacen siempre que se reconoce mayor campo de acción en el hombre, dando así margen a la libertad, unida siempre al desarrollo de la humanidad.

Tal es el cometido perenne, sublime e impercedero del derecho, el promover vida y libertad, pues ésta, como la voluntad, nunca se apaga, así como la vida resiste todas las embestidas y desastros de los tiranos. Cuando se ve en peligro no teme verse reducida, porque con la persecución se exalta y enaltece. Así es como en los casos de suspensión de garantías por motivos de libertad en crisis, los hombres no por ello se sienten esclavos y oprimidos, a pesar de ver menguadas sus libertades, y con justicia se sacrifican hasta ofrecer la vida en persecución de un bien moral. Tal es la historia del derecho constitucional y la de los mártires de la libertad.

En suma, la libertad es de suyo un bien moral y no físico, acción eterna y ética de la voluntad, es el fin de la vida. Lo que cambia en la historia son los medios que, como la economía, varían dando nueva vida a las nuevas circunstancias que de continuo presenta la realidad, que se disciplina en la historia y en el derecho. Es, pues, la libertad el único ideal que siempre hace latir con entusiasmo los corazones y lleva a los hombres superiores a los más grandes sacrificios, al grado de preferir perder la vida por ella. Libertad es lucha, es esfuerzo, trabajo del hombre venciendo la materia, virtud productora de todas las virtudes y el derecho constitucional el medio de promoverla.

¹ Coere. Filosofía Práctica Op. Cit. p. 114.

El conocimiento de la verdad humana, á que induce el derecho constitucional, necesariamente trae consigo el convencimiento y el ansia de saber. Hemos visto que además el derecho constitucional, o político, nos entrega una *concepción* de la vida entera con una actitud ética correspondiente, en la que la realidad misma se manifiesta históricamente y trinitaria en la libertad.

Y si, como afirma Goethe, toda religión es precisamente "una concepción de la vida con una actitud ética correspondiente", el derecho constitucional, con su profundo conocimiento de la realidad, viene a ser una religión en la que se disuelven todas las religiones, que "tiene su fe, tiene sus apóstoles y sus martires". Y visto de la suerte adquiere mayor importancia para nosotros, pues también decía Goethe: "El tema propio, único y hondo de la historia del mundo, el tema que subordina todos los temas, es el conflicto entre la fe y la *incredulidad*. Toda época de fe es fecunda, alentadora... épocas de incredulidad mueren en el recuerdo, porque nadie se afana por el conocimiento de lo que es estéril".

Nada merece mayor atención para nosotros que el conocimiento profundo del derecho constitucional porque nos entrega el verdadero sentido de nuestra vida, y nuestra vida es la de todos, porque toda historia es universal.

"La religión, afirma Goethe, es un sistema mental, una concepción de la realidad que, transmitida en FE, se transforma en fundamento de la acción, y, a la vez, en luz de la vida moral".

De tal suerte la fe es el momento estático del conocimiento, verdadero acervo de la cultura, pues todo pensamiento se vuelve fe apenas pensado, es decir que pasa de acaecer a acaecido, de pensado a no pensado, de dinamismo a estático, pero desde luego se vuelve punto de apoyo de un nuevo dinamismo que da lugar a un nuevo conocimiento, es pues "fundamento de la acción" y "luz de la vida moral".

La fe es, pues, verdad adquirida, y es fe viva en cuanto que lo conocido plantea nuevos problemas que vienen a superar el acto de fe anterior. Por lo que la verdadera fe no es la de los programas políticos y religiones trascendentes, que pretenden paralizar el pensamiento y que requieren de una *apologética* para justificarse, pues

ésta sería inútil si no fuera porque realmente existen serias dudas sobre la fe, y porque en verdad evolucionan los dogmas.

La verdadera fe no es la que, a manera del avestruz esconde la cabeza en la arena para no ver al león, no es la que cierra los ojos a la luz del pensamiento y se espanta con la duda, prefiriendo el encierro de la esclavitud y el claustro tenebroso de la ignorancia, a las ansias de la verdad y de la libertad.

La verdadera fe "se integra, como dice Croce, de amor por la verdad, de deseo por la justicia, de generoso sentido humano y civil, de celo por la educación intelectual y moral, de anhelo por la libertad, que es fuerza y garantía de todo progreso".² Fe que abre los ojos ante la luz, sin temor a la persecución de la ignorancia, siempre fanática, y que como el ave fénix renace de sus cenizas más vigorosa, consciente de sí misma y rodada de prosélitos; voluntad de bien que alienta al hombre y dirige sus acciones hacia fines que trascienden sus particulares intereses, borra las divisiones y contrastes, y lucha contra las fuerzas disolventes del orden social; eterna compañera del pensamiento, es como él, universal y absoluta, a diferencia de los programas políticos y principios empíricos, que son particulares y relativos.

Sin embargo la fe realiza diferente cometido entre los hombres prácticos de la política que en el investigador del derecho constitucional.

El hombre práctico, recoge el conocimiento adquirido en forma de "norma" estática y lo hace punto de apoyo de su acción política. Es, pues, el conocimiento en su forma de *convencimiento* y de fe, en su relación práctica, y convertido en práctica, como conclusión y resultado no sujeto a dudas.

Pero para el investigador, el momento estático de la fe, no es más que conclusión de un proceso y principio de otro, pues la fe, al producirse, engendra nuevas dudas y nuevos problemas que habrá de resolver, y siempre se va desarrollando de un punto a otro más perfecto y comprensivo, de la actividad humana.

El hombre práctico, el político, toma la fe cristalizada como convencimiento y base de su acción, y aunque su pensamiento pierde fluidez y veracidad, cierra los ojos ante la duda, creyendo poseer la verdad absoluta, se lanza a la acción con firmeza, mientras el investigador cavila y duda. Los políticos de acción "son hombres que no conocen de veras el mundo y a los hombres, sino que—cosa muy distinta—saben manejarlos".³ Podemos, pues, decir, que si la fe en el de-

1 La historia como hazña de la Libertad. Op. Cit. p. 181.

2 "La Protesta", en "La Crítica", 1925, pp. 310-312.

3 La historia como hazña.... Op. Cit. p. 198.

recho es fuente de acción para el político, para el juriconsulto es fuente de conocimiento y de progreso.

Enemigos de la fe son los ignorantes, los adoradores de falsos ídolos, y, sobre todo, los mentirosos y falsificadores que quieren engañar a los demás con proclamas y propaganda, los hacedores de "falsas decretales", "pía frans" como dicen los eclesiásticos sin empacho, llamando "piadosas" a sus mentiras. Pues las falsificaciones quebrantan la fe en el derecho y por temor de no revisar sus conocimientos y conceptos, mejor inventan teorías, "inducen a dudar en sí y por sí, como dice Croce, y llevan a la conclusión de que es un conocimiento ilusorio y convencional".⁴

El iluminismo racionalista también trató de destruir las instituciones jurídicas tachándolas de "amoriales", por responder tan sólo a intereses particulares, con el sofisma de equiparar estos intereses con el egoísmo, siendo que éste precisamente consiste en el contraste del interés particular con el interés universal.

A pesar de las dudas, la fe existe más o menos en todos los hombres, puesto que es la que "los alienta en las fatigas, los resigna en el dolor, los modera en la prosperidad, animándolos a hacer frente a toda clase de dificultades"⁵ y en el derecho los confirma en la paz.

La fe del pueblo en el derecho es pues necesaria para desarrollar la justicia, y esa fe, que no es de "generación espontánea", sino que es obra del pensamiento, si no procede de las autoridades y de los juriconsultos ¿de dónde, o de quién, pudiera venir para traducirse en acción política?

A pesar del escepticismo jurídico notorio, que embarga sobre todo a los países de derecho impuesto, a pesar de las fallas e imperfecciones de que adolecen todas las formas de gobierno, los grandes conductores de hombres y juriconsultos, siempre que sienten en crisis los principios del ordenamiento jurídico, acuden al último expediente para llamar al pueblo a la fe en su derecho enardeciéndole por medio de su *tradicción*, más o menos cincelada, de acuerdo con las nuevas condiciones de vida y las necesidades del momento. Porque el *hombre* sigue siendo *hombre* y sigue pensando igual, a pesar de las apariencias, por lo que siempre nos será válido recurrir a la historia, a los grandes pensadores y a la experiencia, para resolver nuestros problemas del presente.

Para exigir fe en el derecho, hay que tenerla y hay que darla.

⁴ La historia como hazaña de la libertad, pp. 122, 123.

⁵ Fe y programa. El partido como juicio y como prejuicio, en Cultura e vida moral, pp. 181-191, 215-222.

"La fe, dice Croce, se tiene por el principio formulado por Vico, de la conversión de la verdad en lo hecho, por donde el hombre, creador de la historia, la conoce perpetuamente recreándola en el pensamiento".⁶

Y si la fe en el derecho es fuente de acción para el político, no olvidemos que para el juriconsulto es fuente de conocimiento y de progreso.

⁶ La historia como hazaña... pp. 126.

Si para las ciencias naturales con su método inductivo y deductivo, y sus relaciones de causa a efecto, el progreso consiste en un movimiento "ad finitum" o "ad infinitum"—que se resuelven en lo mismo—acrecentamiento fantástico y constante, gradual obtención de bienestar y de felicidad hasta lograr el estado de perfección, especie de saturación o saciedad... en las ciencias del espíritu el *progreso* es la síntesis perenne; la inclusión de lo que precede en lo que sigue y que sólo en el sentido de que nada ocurre en vano y sin fruto en la historia, alcanza un grado superior y consigue un progreso. Es la superación perenne y presente de la realidad que es la vida, que dispone de la articulación de medios y fines de toda la humanidad en un devenir constante.

Tal actitud nos induce a exaltar nuestra historia y a no menospreciar los hechos por pequeños que nos parezcan. A la vez nos manifiesta el valor empírico de las *clasificaciones* y de las *divisiones* históricas en épocas y períodos; así como la vanidad del método *casuístico* como forma absoluta de investigar la vida, en la que opera la libertad, es decir fuera de todo determinismo; y finalmente, pone en evidencia la inutilidad de todos los problemas que se plantean acerca del *principio* o *comienzo* y *fin* de los hechos. Pues como dice con propiedad Croce: "El verdadero concepto de progreso debe, por consiguiente, dar cumplimiento simultáneo a dos opuestas condiciones: primero, una aprehensión en todo instante de lo verdadero y de lo bueno; segundo, un poner en duda toda nueva instancia, mas sin perder nunca lo que había sido conquistado".¹

Progreso no es, pues, movimiento que acaba por detenerse, satisfecho de sí mismo, en un estado terminal y paradisiaco, sea en Rusia o con Dios Padre, sino que es esencialmente progreso constante, actual y perenne, "espíritu infinito que engendra perpetuamente contrastes y perpetuamente los supera"; es el perpetuo enriquecimiento de la actividad humana "el crecimiento perpetuo de la espiritualidad sobre sí misma en la que nada se pierde de lo que fué creado y nunca se detiene".² El progreso así considerado coincide con la *moralidad* cuyo fin no es otro que el de promover vida.

El derecho constitucional posee pues un profundo sentido ético y de la realidad humana, verdadera religión, esencialmente espiritual, que tiende a la verdad pura y goza de su posesión, religión crítica,

que se alimenta de la crítica y toma fuerza de ella, con ella se defiende y protege, para progreso de la vida humana.

El liberalismo, objeto del derecho constitucional, es la más alta de las religiones por cuanto su propósito es satisfacer, de modo *racional*, la suprema exigencia del hombre en su *libertad moral*, la exigencia religiosa que se *cumple* en la historia, sin dejar fuera de la razón ni el menor residuo, ya que, como dice Hegel, los interrogantes a que la filosofía no responde hallan su respuesta en que no deben ser planteados y así rechaza los neotéticos misticismos y la religiosidad poco sincera.

El liberalismo en el derecho constitucional es la superación de la teoría formal de la política y de la ética, pues logra una concepción total, integral, del mundo y de la realidad, para resolver y disponer acerca de su organización. Acepta todas las instituciones que no se oponen al progreso y a la moral y las juzga en su concreción, no ya en su forma teórica y abstracta; los bienes y la riqueza son para él *instrumentos* de elevación humana y no medios de satisfacción del capricho individual ó colectivo.

Religión que, como vimos, tiene su fe, que es la verdad adquirida, su progreso vital en la realidad histórica; posee sus *mitos*, como toda religión, sus *dogmas*, que son verdades incompletas; e *hipótesis*, que son símbolos provisionales que se deben estufar en cuanto los supera el pensamiento; *lucha*, como afirma Croce, así como las religiones sectarias se disuelven en cismas, herejías y guerras intestinas. Mas, por no ser sectaria, es respetuosa de la fe ajena, aunque también es *intolerante*, porque no puede ser falaz, ni admitir irrealdades, debe con la *crítica* "destruir ídolos en fraternización de corazones"; colabora con las religiones en el humanismo, pero combate con vigor contra la fuente de abyección, de fanatismo, de corrupción moral y de crueldad; lucha contra los teorizantes para que sus conceptos "liberales" no sean transformados en "materiales", como sucedió con la "democracia y el radicalismo", o que sean convertidos en dogmas sectarios y de partido, que no ayudan a elevar la vida intelectual y moral, ni a promover la LIBERTAD misma.

El liberalismo lucha finalmente, contra las religiones trascendentes que sacan al hombre de su libertad y de sus conciencia, religiones exteriores, (contrarias a la de Cristo que fué meramente interior) con sus sacerdotes y su clero, con su culto materialista de disfrazada idolatría.

No hay pues que confundir el liberalismo, lucha de la cultura en

¹ La vivo. Op. Cit. P. 213.

² La Historia. Op. Cit. pp. 38-41 y 253 sgs.

³ La historia como hazaña de libertad. Op. Cit. pp. 282. sgs.

el campo del derecho constitucional o político, con los partidos que a menudo usurpan su nombre y que, con facilidad, confunden las verdades con los intereses del momento político.

El liberalismo es el espíritu único capaz de realizar genuinas revoluciones y restauraciones, no es pues instrumento de la "democracia", sino una verdadera "aristocracia" del espíritu, *abierta para todos*, pero implacable al rechazar los errores de la ignorancia y del vulgo, cualquiera que sea su procedencia: ya de reaccionarios, revolucionarios, retrógrafos, o de ultraprogresistas y jacobinos. Por ello no busca éxitos de "masa" sino la educación del pueblo intelectual y moralmente, por medio del trabajo austero y fatigoso, que sólo es firme y duradero. *No llama a todos*, poniéndoles en el mismo plan, por eso pretende la representación política, quiere que cada cual, en su lugar, realice su trabajo, que es la vida del Estado, y que algunos, los más aptos, estén en el gobierno; que haya mayor participación en la administración, pero sin mengua de crítica y de consejo, y con la oposición que enriquece la vida, merced a varias instituciones que la garanticen, tales como la libertad de palabra, de imprenta, de asociación, de eligibilidad y exámenes de competencia... Así el Estado liberal necesita de una minoría dirigente que sepa lo que aquél pretende, y con la oposición de las fuerzas espirituales; de tal suerte enriquece y ennoblece sin cesar la vida y le confiere su único e íntegro significado.

Finalmente, podemos comprobar que el liberalismo en el derecho constitucional o político, es una verdadera profesión de fe en el hombre, en su perfectibilidad limitada, en su capacidad de autodeterminación y en su sentido de justicia, en su fuerza y dignidad de hombre que con la libertad promueve íntegramente la vida espiritual, o sea vida moral lozana, vigorosa y saludable para uno y para todos, *realización verdadera del HUMANISMO.*

Conclusión: Esencial a la vida humana es el derecho, e inherente a éste son el Estado, la soberanía, la tradición y la unión federal de voluntades autónomas, personales o institucionales, para el florecimiento de la cultura, el progreso del espíritu, promoción de la vida y el desarrollo de la libertad. Tal es la constitución política fundamental del género humano redimido por el trabajo en la caridad.

La ciencia empírica de la política, como vimos en el capítulo segundo, estudia las instituciones jurídicas como aparecen y van desarrollándose en la historia, las clasifica, relaciona, e induce y deduce de ellas *leyes empíricas* de concomitancia y sucesión, de causa y efecto. Ciencia parcial, arbitraria y positiva, empírica y por eso útil, pero que trata a las ciencias del espíritu con el método de las ciencias de la naturaleza, formando clases de constituciones y formas de gobierno, así como el estudio de las "normas" abstractas jurídicas, da lugar a la ciencia empírica del derecho. Ciencias que revisten utilidad porque preceden y preparan en el tiempo la ciencia del espíritu, que las somete al juicio de la historia para evitar confusión y arbitrariedad, propias del empirismo.

La ciencia empírica del derecho constitucional toma pues su justificación en la utilidad que ofrece como antecedente del conocimiento filosófico de la realidad política y tiende a la *clasificación* de los hechos para mejor *recordarlos*, por lo que su verdadera utilidad es didáctica, pero se presta a que algunos tomen las abstracciones por realidades y las divisiones por verdades, así como da lugar al abuso del nominalismo, al juego de palabras y a la construcción ideológica y verbal de grandes sistemas fantasmagóricos sin verdadero funda-

punto, que por ello con facilidad se edifican y derrumban unos a otros, sin alcanzar la claridad de la verdad.

Las ciencias empíricas de la política y del derecho se pierden en los orígenes del conocimiento histórico, y han alcanzado su madurez crítica con el sociologismo, invasor de lo que siempre ha sido dominio de la historia y de la política.

Su método es fenomenológico, abstracto, ficticio, causalitario e ilusorio.

Fenomenológico, en cuanto reduce los hechos de la vida a meros fenómenos externos, carecidos de explicación por considerarse intelectualmente deprovistos de vida y de concreción.

Abstracto, en cuanto se explica reduciendo a tipos y clases los innumerables hechos de la historia política, es decir económica y ética, y los trata en su momento abstracto, que es su materia, pero despojados de su vida propia, dada por la forma espiritual, o sea por su individualidad.

Y al hacer esa trama de clases y leyes empíricas que procede por abstracciones, dividiendo lo indivisible, forzosamente tiene que recurrir a *ficciones* conceptuales y a *tipicidades* arbitrarias, determinando los caracteres de los diversos "tipos" de hechos, o sea que se relaciona al mismo tiempo esos caracteres y se establecen conformidades y discrepancias, concordancias y discordancias, sin temor de acudir a la *parábola*, al *símbolo* y al *fantasma* de ideales irrealizables, que no pasan de ser meras *ilusiones*.

Al hechar mano del método *causalitario*, el empirismo reduce al hombre a categoría de *cosa*, suprime la libertad, que es voluntad creadora y el pensamiento, en su facultad inventiva y creadora también, mas el hombre con su libertad y pensamiento no procede por causas determinantes y efectos necesarios, sino por colaboración y articulación de medios y fines de uno y de todos entre sí. El causalitarismo y el determinismo, plantean el vano problema del "comienzo o principio" y "fin", propio de los materialismos negatorios de libertad (comunismo, catolicismo, etc.) que después consideraremos con mayor amplitud.

Una vez en este callejón sin salida, en el que todo se vuelve embrollo y confusión; (a pesar de los intentos de abrir ventana ideando un "perspectivismo visual" que somete las disciplinas del espíritu a calidad de "cosas" sujetas a puntos de vista "ópticos", tal como con Ortega y Gasset piensa el Lic. García Maynes¹, o como el Lic F. Tena Ramirez, que cree poder jugar nuestra historia constitucional como simple "espectador" y "no actor", sin tomar parte en la lucha

"señoreando las corrientes" "en un ángulo visual superior"²) no nos queda en realidad otro camino que desandar lo andado y someter a prueba los distintos elementos con que labora la ciencia política, para saber hasta qué punto nos son útiles, conocido su valor recortatorio, y hasta dónde podemos utilizarlos sin incurrir en error.

El espíritu clasificatorio, como dice Croce, "conduce a la formación de grupos de hombres según los lazos empíricos de lugar, familia, lengua, etc., constituyendo agrupaciones variadas, desde la más amplia y extendida (Rusia) que cubre una o más de las cinco partes del mundo hasta la menor y más recogida que se encierra en los estrechos confines de una ciudad o de una aldea (Andorra). En estas agrupaciones se introducen, por sus características externas y superficiales, determinaciones, empíricas también, pero de carácter psicológico, referentes a las aptitudes morales, intelectuales, artísticas, técnicas, prácticas, etc., de los grupos particulares".³

Clasificaciones todas ellas útiles para "hablar" del mundo pero no para "juzgarlo", son datos recordatorios, pero no implican un juicio de valor. Por ello todas las clasificaciones son arbitrarias de alguna manera, y ninguna puede ser lógicamente justificada o condenada en su totalidad, por razón de la utilidad que pudieran prestar, por lo que se ven también vinculadas, en cierta forma, a la filosofía y a la historia.

La actividad normativa del derecho es pues esencialmente *ficticia*, no infructuosa, porque puede ser *oportuna*, pero de todas suertes ficticia, por lo que hay que renunciar a razonarla como REAL. Las filosofías del derecho, por ello, generalmente son *esteriles*, cargadas de distinguos, disquisiciones y alardes de erudición pero *vacías de pensamiento*.

Así como el lenguaje no se puede comprender en tanto se explica con gramáticas y diccionarios porque se demuestra *hablando*, así el derecho se ignora mientras se reduce al conocimiento de leyes y códigos y, más aún, a sus comentaristas, que constituyen meros actos de voliciones abstractas y aún menos, pues ni siquiera son actos volitivos sino simple elaboración de esquemas y de conceptos generales. Sólo rebasando las abstracciones y llegando al campo de lo individual y universal, se logra captar la realidad como derecho en acto y sus relaciones con la moral, lo universal.

Y así como el lenguaje no es lógica y sin embargo el lenguaje lógico no se hace concreto sino al hablar, así la actividad moral no se

¹ La Definición del Derecho. Ensayo de Perspectivismo Jurídico, 1946. Págs. 13, 14 *passim*. Véase también Introducción al Estudio del Derecho, 951, págs. 44 y siguientes.

² México y sus Constituciones, 1937, p. VIII.

³ Historia como hazña, p. 345.

expresa con vida sino traducéndose en leyes, instituciones y en actitudes, es decir en actividad jurídica y económica.

Los jurisperitos dominados por el abstraccionismo intelectual, desuellan por la sutileza de sus distinciones y subdivisiones que postulan en las leyes, que en nada corresponden a la exactitud y fecundidad del pensamiento fundamental por cuanto introducen lo arbitrario, jerrarquizan y excluyen conceptos, pero sin dar razón de ese radicalismo simplista, que sólo obedece a un acto de arbitrariedad. Así es como establecen a cada instante la distinción de lo indistinguible en la ciencia humana, al separar lo interno de lo externo y, de la muerte, crean falsos problemas como el del legalismo ético, herencia judía introducida al cristianismo (que es todo interior) que dió lugar a la casuística y al moralismo.

Los principios que informan las leyes pueden ser falsos o verdaderos, pero la ley ni es dudosa ni cierta, porque envueltá en sus propios conceptos abstractos y empíricos nada delimita en su exactitud, y teniendo en cuenta que sus propósitos no son la acción, sino la *preparación* del acto que pretende regir, no se propone delimitar lo indelimitable o sea la realidad, siempre concreta y universal, pero tan poco es incierta y dudosa, se coloca entre ambas categorías, pues las leyes actúan mientras los individuos las acatan, por reputar *conveniente* el acatarlas.

Por consiguiente, en vano se discute y debate a cada instante acerca de la realidad de todas esas distinciones entre leyes políticas y jurídicas que dicen ser: coactivas y del Estado; o leyes sociales, convencionales y particulares; ya de derecho público y privado; nacional e internacional; leyes, decretos y reglamentos etc., se justifican, no filosóficamente, sino por la utilidad que reportan para su inteligencia.

Igualmente acontece con ciertos principios de la ciencia empírica de la política, así por ejemplo, se define el absolutismo como siendo la voluntad de un individuo que priva sobre la de los demás, pero urgiendo el concepto, que sería la voluntad de un sólo individuo substituyéndose a los actos que nacen de la voluntad de cada uno de sus súbditos, voluntades que contrastadas se integran en armonía, vemos que es falsa la idea y en tal caso no puede darse una época absolutista del todo, como no existe una época del todo democrática, por lo que se justifica el empleo necesario de un concepto a propósito para clasificar ciertos regímenes y ciertas edades, lo que no excluye que haya en ellos momentos de libertad en un régimen absolutista y momentos de absolutismo en un régimen calificando como democrático.

Por consiguiente la clasificación de la realidad debe ser substituida por la concepción de los grados del espíritu. El tratamiento jurídico de los casos concretos enfocado a la ley jurídica fundamen-

tal, tal como lo señala Sauer⁴ y que considerara el Lic. Matos Escobedo⁵, viene a ser un procedimiento *artificial*, como "retazo del complejo de los fenómenos vitales", pues andando, como nos sugieren, para interpretar y aplicar el derecho, en cada caso, el camino del legislador, que puede ser de hace muchos años, no implica sino una ficción más en el campo de la realidad.

Cierto es que las instituciones jurídicas y políticas, para no contaminar el pensamiento, deben elevarse a esferas espirituales superiores a los partidos y ser buenas para todos los hombres, por lo que a menudo se consideran alejadas de la vida social, o en divorcio con ella, pero su propia condición abstracta y general implica de suyo una concepción ideal o irreal de la verdad histórica.

Para terminar hay que observar que el sociologismo, como ciencia empírica de lo empírico que es lo social, como no se reduzca a la lógica de las ciencias sociales en su método teleológico y dialéctico, tan sólo puede conducir a un enciclopedismo absurdo con su secuela de esquemas clasificatorios y su mecanicismo ideológico y genérico, verdadero positivismo naturalista con sus leyes sociológicas, a manera de las leyes físicas con respecto al mundo natural, verdadero desacato de la realidad, contrario a toda historicidad.

Para comprobar lo dicho, en esta segunda parte del presente estudio, señalaré los diversos errores que en la práctica se han inflitrado como espectros en la ciencia empírica de la política, lo cual nos servirá para acendrar nuestro conocimiento y poder de la suerte empírica del estudio del derecho constitucional mexicano, tal como se ha dado en la historia y que constituye la siguiente parte de nuestras indagaciones.

Aunque ocasionalmente hemos tocado casi todos los errores que la ciencia empírica nos brinda a cada instante, ya con toda claridad, o disrazados por ciertos matices variables, es menester señalarlos en capítulo especial, así como la lógica clasifica los sofismas a pesar de tropezar con ellos a cada paso, ya que la verdad se da a través del error y de él triunfa y con él vive, así el derecho constitucional se da en la ciencia empírica, de ella triunfa y con ella vive, sin poder designarse de ella, pues sería lograr la perfección que no es humana. Pero no hay que olvidar que, aunque los conceptos empíricos anteceden al conocimiento verdadero de la realidad que los supera, en ello consiste precisamente la utilidad de su estudio, siempre que no se pierda de vista su condición *relativa*.

Para entender bien la actividad constitutiva, preciso es desentrañar el sentido que debe darse a los vocablos que designan modalidades

⁴ Filosofía Jurídica y Social, págs. 233 sigs.
⁵ La Crisis Política y Jurídica del Federalismo, 1944, p. 88.

concretas, que intervienen en dicha actividad en la realidad, tales son por ejemplo: *unidad y uniformidad; federalizar y centralizar; integrar y estructurar; autonomía y autarquía; fuerza y consentimiento; autoridad y gobernados; necesidad y libertad; concepción y consentimiento; economía y covidad; adaptación, asociación y diversidad; estática y dinámica*, etc., elementos todos que constantemente ocurren en el derecho constitucional y que no deben tomarse en el sentido *indivine* empleado por los naturalistas, para no incurrir en errores crasos.

Podemos señalar dos grandes categorías de errores: una procedente del abstraccionismo ~~matemático~~, geométrico y físico, en sus conceptos de: *unidad, igualdad, causalidad y tiempo*; y otra proveniente del racionalismo conceptual mezclado con sentimentalismos, con sus tendencias y principios absolutos, falsas religiones del *deber ser* que no es, del *iluminismo, economismo, racismo y activismo*, etc. Mezcla de ambas categorías son los falsos conceptos de *Estrado, soberanía, nación, patria, democracia, individualismo, socialismo y totalitarismo* en los que la posición científicamente errónea se ve además comprometida por un sentimentalismo infundado pero profundamente arraigado a las ideas políticas en boga.

1.—Crisis del método empírico.

Ya vimos que la aplicación del método de las ciencias llamadas naturales a las del espíritu, produce confusión y sólo conduce a falsos y parciales espejismos en el estudio del derecho constitucional. Para percatarnos del problema con toda claridad, preciso es considerar algunos casos.

El Lic. F. Jorge Gaxiola, en substanciosa conferencia, "Crisis del Pensamiento Político", declara: "Sin embargo, el liberalismo es tan sólo una doctrina y no una ley científica. "La ciencia no puede ser ni socialista ni liberal, afirma Henri Noyelle, porque el socialismo y el liberalismo no son sino doctrinas, es decir, concepciones intelectuales preñadas de finalismo, marcadas por las preferencias, las pasiones y los sentimientos, aspiraciones ilusorias que deben ser tenidas por tales".¹

Pudieran, en efecto, ser ilusorias, siempre que quedaran en el campo de la abstracción y no pasaran de la tinta, pero tal frase trahida a colación, no sólo manifiesta confusión, sino desconocimiento del desarrollo de las ciencias políticas de un siglo a esta parte, que con el nombre de "sociales" es cuando más han progresado.

Pretender asimilar e identificar el método de las ciencias culturales con el de las llamadas ciencias naturales resulta estéril, pero aún más, pretender buscar el fundamento de las ciencias del espíritu precisamente donde no debe estar, es puntualmente la ilusión.

!Triste realidad, es la de tales "aspiraciones ilusorias" que producen el impulso y desasosiego de toda la humanidad en que nos debatimos! Pero ¿qué leyes "científicas", en cuestiones humanas o políticas sociales, no son voliciones y aspiraciones teleológicas "preñadas de finalismo"?

Desgraciadamente, razonamientos como los de Noyelle, no sólo son manifestación de atraso, por haber sido superados, sino además revelan ese escepticismo precioso, que tanto descontrol produce entre nosotros, fácilmente deslumbrados por el oropel de la patria de Gargantúa y Pantagruel, donde se dan, junto a algunos verdaderos sabios, seres como Paul Louis Courier que consideraba la historia como "estupideces" y declaraba con énfasis que lo mismo daba que Pompeyo ganase la batalla de Farsalia "si cela pouvait arrondir tant soit peu la phrase" (si esto ayudara, por poco que fuese, a redondear la frase).

¹ Op. Cit. p. 10.

Sería pueril afirmar que una misma actividad pudiera cumplirse con dos métodos distintos, porque el método es intrínseco a la naturaleza de la actividad. Duplicidad de métodos quiere decir duplicidad de actividades.

"Hay que remitir a lo no-teorético esto es a lo práctico, dice Croce, las disciplinas matemáticas y de la naturaleza, o sea la ciencia exacta". Cada cual tiene su método. El camino de las denominadas "ciencias naturales no es sólo una parte de la realidad, sino *un modo* de tratar *toda* la realidad, modo que surge y persiste junto al filosófico, justamente porque limitado en sus fronteras, no le es permitido comunicar con aquél".²

Remitiendo el método naturalista a su debido lugar, como conocimiento parcial y ajeno al conocimiento del hombre, nos queda como único y verdadero método para estudiar la ciencia política, el método dialéctico de la lógica, traducido e interpretado por la historia, que con acierto explica la ciencia humana, que es de *valores* en los que interviene la "inventiva" y la "voluntad" libre y creadora, verdadera ciencia de la *vida*, pues la verdad de la historia es el proceso del espíritu.

2.—La definición e indefinición del derecho.

A diferencia del empirismo abstracto que procede por clases, géneros y especies despojando a la naturaleza de su individualidad, es decir de su realidad, la ciencia humana no puede tratar al hombre fuera de su realidad concreta e individual, y a la vez lo considera en su universalidad. De aquí la vanidad de querer definir la actividad humana como si fueran cosas inánimes, externas, sin el poder creador de la invención, de la voluntad y de la libertad, tal sería querer buscar en la actividad jurídica un "género próximo y una diferencia específica".

El hombre intuye la naturaleza y la piensa, y, al pensarla, la concibe y la juzga, y, al juzgarla actúa y quiere, todo ello a la vez, en la síntesis del conocimiento que al penetrar y concebir el mundo lo supera; por consiguiente la actividad humana, presidida siempre por las categorías universales, eternas promotoras de la vida (lo bello, lo verdadero, lo bueno y lo útil), se conoce y *define en su universalidad limitada por su realidad que es concreta e individual*, pero no como algo estático puesto que es actividad, sino en su desarrollo dialéctico, que como dice Croce, es aquel "que por medio de la diversidad y la oposición de las fuerzas espirituales enriquece y ennoblece continuamente la vida y le confiere un significado único e integral".¹ Lógica de la realidad que vincula el derecho a la actividad humana, que es la cultura, como actividad concreta y abstracta propia de las ciencias del espíritu, tal como fue considerada en el capítulo tercero de la primera parte de este ensayo.

No es pues de extrañar, ante tales razones, el desconcierto del estudiante de derecho al enfrentarse con el problema de su definición, verdadero trabajo de Sisifo, como dijimos con antelación.

Si sabios como Kant, con la pléyade de sus discípulos, aceptan que "los juristas buscan todavía una definición para su concepto del derecho" frase que, conforme al Lic. E. García Maynes, "conserva aún, corrida la mitad del siglo XX, toda su actualidad y lozanía: los juristas siguen buscando, sin ponerse de acuerdo, el género próximo y la diferencia específica del objeto de su ciencia".² Sin embargo Hegel, hace un siglo, ya había superado esta postura. Si además, toda una "Teoría General del Derecho", consiste en el derrumbe sucesivo

1 Agosti moral della vita politica, in Etica e Politica, p. 285, véase también pp. 292-293; 302, 314 y toda la obra; Lo vivo y lo muerto de la filosofía de Hegel", así como "Lógica como ciencia del concepto puro. Hegel. System der Wissenschaft. Erster Theil, die Phänomenologie des Geistes. y Encyclopaedie der Philosophischen Wissenschaften im Ganzen.

2 La definición del Derecho. Ensayo de Perspectivismo Jurídico p. 9.

de definiciones y concluye con una *indefinición* del derecho, ya que el "perspectivismo espectral" que, con Ortega y Gasset, elige a la postre el Lic. García Maynes, es inaceptable en el derecho, por razón misma de la lógica que exige *unidad* de pensamiento y no varias definiciones, adoptando distintos dogmáticos, empíricos, abstractos y ópticos, pues aunque combinados, tampoco adquieren la categoría *universal* que exige todo sistema.

La adopción de varias definiciones para explicar en círculos excéntricos los varios "tipos" de derecho, que coinciden en un núcleo común, tales como: el "derecho intrínsecamente válido"; "formalmente válido" y "derecho positivo", consiste tan sólo en introducir una nota de exterioridad y de generalización empírica en el conocimiento del derecho, sin perjuicio de estar, como dicen los escolásticos, frente a una división cruzada del mismo.

El derecho no puede ser considerado, ni tratado como "cosa" u "objeto" ni menos ser definido "por género próximo y diferencia específica", a pesar de las múltiples divisiones y clasificaciones, llenas de sutileza, que los juriconsultos, especialmente alemanes, han pretendido buscar en él para definirlo. Forzoso es abandonar el método empírico de la lógica verbalista, gramatical, racionalista y abstracta, para acogerse, con Hegel, a la lógica de la realidad anteriormente señalada.

3.—El estado frente a la crisis del racionalismo abstracto.

El inglés, en su régimen consuetudinario, o no trata de concebir lo que es el Estado, o apenas si se ocupa de él, pues para los ingleses el Estado es una *realidad*, un arquetipo, una evidencia que la vida misma les manifiesta como un *hecho real* en su funcionamiento. Para nosotros, dados a los ideales y al abstraccionismo, la *teoría* del Estado reviste una importancia tal, que nada menos constituye el objeto principal de estudio del derecho constitucional. Tal ocurre porque el Estado no es ni un simple hecho, ni una abstracción, sino una *realidad latente*, que supera los hechos y los ideales.

Con motivo de los últimos acontecimientos y lo que ha dado en llamarse "totalitarismo", italiano, católico, alemán o ruso (a pesar de las diferencias fundamentales que tienen entre sí), se habla del Estado con tino y desatino, haciendo confusión de métodos y por consiguiente, tratándolo desde diferentes puntos de vista empíricos del racionalismo abstracto, donde inciden los *falsos problemas* y se producen aparentes crisis y torpes alumbraamientos que descontrolan al estudiante de la ciencia política.

Ya apuntamos en los capítulos sexto (de la actividad gubernativa) y octavo (las formas de gobierno), de la parte anterior, los principales errores que se ciernen sobre el Estado, ya por considerarlo como entidad fija o aislada, ya por confundirlo con las formas empíricas de gobierno. Debido a esta misma confusión empírica entre Estado—momento eterno de organización actual—y forma de gobierno—momento histórico determinado o clasificado abstractamente—se incurre en el error de creer que el Estado pudiera *desaparecer* o *morir*.

El Estado indefectiblemente vinculado al derecho, a la sociedad y al hombre, sólo pudiera fenecer con la humanidad.

El Lic. F. Jorge Gaxiola, en su conferencia antes citada, se deja llevar también por esos espejismos ocasionados a la sazón por Marx y Engels.

"Las ideas de Lenin, afirma Gaxiola, respecto al Estado son de inspiración marxista. 'El Estado, dijo, es un producto de la sociedad en cierto momento de su desarrollo. Es una admisión de que esa sociedad se ha enredado en una contradicción insoluble consigo misma; de que está escindida en antagonismos irreconciliables que es incapaz de disipar'; pero para que esos antagonismos de clase que tienen intereses económicos contrapuestos, no se agoten y no agoten a la sociedad en una lucha estéril, se hizo necesario, con el objeto de moderar el conjunto y mantenerlo dentro de los límites del orden, un po-

der situado aparentemente por encima de la sociedad y este poder que surge de la sociedad pero se coloca por encima de ella y se aleja cada vez más de ella, es el Estado"¹

"Como se ve, parte de la creencia empírica y de burdo materialismo de Engels, al declarar que "En lugar del gobierno sobre las personas aparecerá la administración de las COSAS.... El Estado, agrego, no se suprime, se muere él mismo"²

"Estas premisas, añade Gaxiola; el Estado producido de la irconciliabilidad del antagonismo de clases; el Estado instrumento de explotación, llevarían lógicamente a la conclusión de abolirlo. Sin embargo, Lenin y Stalin no aspiran a destruirlo de un golpe. Su lema es: "El máximo desarrollo del Estado, con el objeto de preparar su completa desaparición"³

Indiscutiblemente no se trata aquí de la noción fundamental del Estado, sino simplemente de una "forma estructurada", empírica e histórica del Estado (burgués, monárquico...) anterior a Marx. Pues aun suponiendo la sustitución del gobierno por una "administración" de "cosas", no por ello dejara de haber: administradores y administrantes de administrados, de acuerdo con su orden; o sea gobernantes, gobernados y derecho. Dejando a un lado el absurdo que supone la "administración de las cosas", pues toda ley es actividad humana y sólo se dirige al hombre; si trata de los animales y de las cosas sólo lo hace en cuanto que son intereses humanos, es en efecto un absurdo el pretender supeditar la actividad humana en todos sus aspectos, que siempre son admirables, a la burda "administración de las cosas".

A nadie escapa que el establecer un orden jurídico, cualquiera que sea, implica selección de clases de acciones, jerarquías y categorías sociales, y he aquí de nuevo el Estado, sobre las bases que sean, pero al fin el Estado, que, como dijimos, es una realidad perenne del proceder humano, económico y moral, que se traduce en derecho y éste se resuelve en vida.

No son pues, ni los pronósticos de Marx y Engels, ni los deseos de Lenin y Stalin los que pudieran impedir la existencia del Estado, por lo que no es tampoco de extrañar que el marxismo se haya transformado, queriéndolo o no, en estatismo totalitario, que consiste en la enajenación del alma a un simple programa político o a una religión de Estado, una de las formas de la tiranía, la dictadura del proletariado. Y en el supuesto de su doctrina, de que se derrumbe esta dictadura, convirtiéndose, como por encanto, en "sociedad sin clases", por razón misma de la distinción necesaria de lo individual frente a lo

universal y por razón del derecho, se tendrían que adoptar nuevas "categorías sociales" sean a base de eficacia en el trabajo con la "remuneración diferencial", o a base de lo que se quiera, pero mientras haya hombres habrá derecho, cuya razón es immanente a la humanidad, y con este aparece el Estado, pues sólo un "gobierno" puede ser de derecho, aunque se nos presente en las formas absurdas e ilusorias de la tiranía o de la anarquía, pues aun éstas tendrían que luchar contra la hiriente realidad humana, que siempre organiza su libertad. Pues aún los dictadores tienen la virtud de organizar y unir a los hombres contra ellos.

Quienes hacen del Estado una "superestructura", un Levatán, un monstruo independiente de la vida humana que es la sociedad, incurren en el mismo error. Tal monstruo no existe sino en apariencia, tratase de una tiranía ideológica o de facción escudada en leyes abstractas, pero eso no es el Estado, es una facción de privilegiados dentro del Estado. No hay que confundir el todo con la parte.

El Estado implica "orden jurídico", pero éste sólo cobra su realidad en la actividad jurídica, en su aplicación y por ende en el obrar de todos sus componentes, que es la vida humana que se realiza presida por el derecho, por lo que nunca coincide esa vida con el mandamiento abstracto de la norma, que abre siempre el campo de lo permisible y de lo licito para no sofocar la libertad o provocar la rebelión irremisible.

Error distinto al anterior, pero también error de confusión, es el de aquel que con acierto distingue entre las "formas" de gobierno y el Estado, pero que para explicar la permanencia de éste a través de sus distintas formas, teniendo una idea empírica y "estructural" del mismo, recurre a la fusión de conceptos distintos. No hay que olvidar que una denominación es casi una definición, y una definición es siempre una parte considerable de conocimiento.

Tal ocurre en el tan elegante cuan versado "Comentario a las Anteriores Conferencias" del Lic. Herrera y Lasso, cuando primero declara que: *sociedad, pueblo, nación y estado* son vocablos "que designan la misma cosa". Noción de Estado como entidad fija con distintas facetas. Y luego se corrige y especifica: "Cuando digo sociedad, cuando digo pueblo, cuando digo nación, cuando digo Estado, me estoy refiriendo al mismo conjunto humano, v. g.; los veinte millones de habitantes de esta tierra. Ellos son la sociedad mexicana, el pueblo mexicano, la Nación mexicana, el Estado mexicano. ¿Qué connotación peculiar tienen estos cuatro vocablos que designan la misma cosa? Cuando digo sociedad, estoy pensando en el vínculo esencial, en la conciencia de la especie, que liga a los hombres en la convivencia natural. Cuando digo pueblo, pienso en las

1 Op. Cit. p. 14.

2 Ibid. p. 13-15.

3 Ibid. p. 14-15.

unidades humanas que integran el grupo y que puedo sumar, una a una, hasta alcanzar el total. Cuando digo Nación, se impone a mi pensamiento la idea de un conjunto dotado de espíritu colectivo, con tradiciones y anhelos comunes. Y cuando digo Estado, pondra en mi mente el concepto de autoridad que divide a los hombres, jerárquicamente, en gobernantes y gobernados. Así, el Estado es la sociedad políticamente organizada; es el pueblo dividido en las dos categorías de gobernantes y gobernados; es la Nación regida en el interior y representada en el exterior por sus órganos de autoridad política.⁴

Desde luego no son simples "vocablos" que "designan la misma cosa" sino que expresan "realidades" distintas y aspectos "jurídicos" diferentes.

Fuera de toda posición filosófica, en el terreno mismo del empirismo, no es lo mismo decir: un ciudadano, un político, un religioso, un artista, un poeta o un labrón, "vocablos" que, aunque se refieren a un hombre, connotan personalidades diferentes incluso realidades que pudieran variar de hombre a hombre o presentarse en unos y en otros no.

Quizás tal "nominalismo confuso" se debió a motivos didácticos o de efecto, que permitan libertades a los hombres de prestigio sin mengua de su fama, pero precisamente por ello y porque se presta a error es necesario señalarlo.

Esos "vocablos" no designan la misma cosa, sino como antes dije expresan realidades o ficciones jurídicas de aspectos diferentes de la "agrupación humana", que también puede ser amorfa o intencional, como lo es una reunión de "gente" en la calle; las chusmas; las turbas; la multitud; la "reunión de gendarmes en un café" etc... Mas aquellos vocablos merecen mayor atención, ya que responden a "voliciones jurídicas" y por consiguiente, a diferentes nociones o instituciones pretendidas por el derecho y reguladas por el mismo, cuyo empleo no es indistinto, como si fuesen "vocablos" sinónimos, o a los que se quisiera dar tal o cual énfasis.

Don Emilio Rabasa con sumo acierto tan sólo a la palabra "pueblo" atribuye, para su uso pertinente, diversas connotaciones que distingue, ya en su acepción jurídica, gramatical o vulgar.⁵ Con posterioridad estudiaremos el significado y contenido de cada uno de estos términos: *nación*, *sociedad* y *pueblo*.

Finalmente, el hecho de confundir el concepto de "Estado" con el de "forma de gobierno" es fuente de muchos errores, por lo que es necesario insistir y tener siempre presente que el Estado es la ac-

tividad fundamental de la sociedad organizada, tan ineludible como lo es el derecho, al grado de no poderse hablar de uno sin el otro. (Estado-Derecho) En cambio, la "forma de gobierno", es la particular disposición de fuerzas políticas distribuidas en "un momento dado" en la historia de un Estado. Solución concreta y momentánea de los problemas fundamentales de un Estado, planteados por el derecho. O sea que las formas de gobierno, son como instantáneas que captan la mente en un momento dado, pero que van variando con los dispositivos de la vida misma.

En "teoría", el Estado visto como "entidad", estructura fija, esfática, es una realidad aparente, un espejismo, una utopía, que puede desaparecer del mismo modo, es decir "en teoría".

De "hecho" igualmente, en la historia, puede desaparecer determinada "forma de gobierno"; "el rey-Estado" (Luis XIV); el "monstruo democrático"; el "Estado-gendarme"; "el Estado-monarca o totalitario" o el "nacionalismo"... así como toda *forma histórica* del Estado. Pero la desaparición del Estado, no se insistirá bastante, implicaría la del derecho y la supresión de la humanidad. Tal idea sólo tiene raíces en el empirismo abstracto humano, que encuentra en el corazón de todo hombre el ardiente deseo (que es un ideal no cumplido) y como ideal imaginario, la supresión de la autoridad y del Estado, al que mira como fantasma que lo obliga hacia los demás hombres, pero que en la realidad tal resulta como querer brincar sobre su propia sombra y apartarse de ella.

⁴ Op. Cit. p. 197 sigs.
⁵ La Constitución y la Dictadura. 1912. p. 11.

4.—La soberanía frente a la crisis del empirismo.

Vimos anteriormente que la soberanía es una *relación* de poder y subordinación, de autoridad y consentimiento, entre gobernantes y gobernados, entre el Estado y cada individuo que lo compone y por consiguiente entre diversos Estados entre sí; que no es una "cosa o fuerza física", no debe ser "personalizada", es simplemente una relación, y como toda relación *no pertenece a ninguno de sus componentes aisladamente*. Hemos visto además, que la "fuerza" en materia política debe tomarse en su aspecto "cualitativo" y no "cuantitativo y físico" como se toma en las ciencias naturales.

En erudito estudio sobre la "Crisis de la Soberanía"¹, el Lic. Mario de la Cueva, expone con acierto el desarrollo de las ideas que con respecto a la soberanía se han tenido en los tiempos modernos, desde su aparente alumbamiento hasta su posible mortaja.

Desgraciadamente se detiene en el relato histórico y circunstancias en que aparecieron las doctrinas de la soberanía, y las critica, sin atacarse al problema de fondo que tratara de explicarla, y concluye ofreciendo como solución una *ficción* empírica de concomitancia, tomada de don José María del Castillo Velasco: "La soberanía es a los pueblos lo que la libertad a los hombres"².

Dos son las metas principales que se observan en dicho estudio: 1.—Que la soberanía nació, se desarrolló y posiblemente morirá con el Estado (que felizmente califica de "moderno") 2.—Trata de explicarla. La soberanía consistiría en la doble pretensión que atribuye al Estado moderno, de *unidad e independencia*, siendo una organización centralizada, frente a *otros poderes*, pero no ante el derecho y la arbitrariedad, "poder supremo pero no absoluto"³.

A pesar de la distinción que hace de ella como externa y absoluta, e interna y relativa, se acerca a la verdad al declararla como producto de la vida humana normativizada y como realidad político-social organizada en el Estado y regulada por el derecho.

Sin duda alguna se observa una falta de precisión en los conceptos, y la explicación cae por su base en cuanto se considera la naturaleza de la soberanía, que no es un poder, sino simple *relación*, y que, como tal, no pertenece a ninguno de sus componentes aisladamente. Por consiguiente, la soberanía es igualmente válida y encanizada por el derecho, en las relaciones de cada individuo con respecto a

la autoridad del Estado, como entre ésta última y las autoridades de otro Estados, o las del individuo tocante a otras autoridades extranjeras, etc., en cualquier caso la relación no puede ser *absoluta* ni consiste en un poder físico, pues la *relación* entre autoridad y consentimiento, siempre es real y por naturaleza *relativa*, como su nombre lo indica. Lo único que pudiera acontecer en materia interestatal, sería el conflicto de leyes, el cual siempre es posible aun en el mismo sistema jurídico de un Estado.

Considerando el desarrollo histórico presentado por el Lic. De la Cueva, transformado el concepto de soberanía en el de "poder supremo" pero no "absoluto", poder independiente frente a otros poderes, sujeto a un derecho natural o divino, o superioridad "absoluta de un poder con relación a todos los demás poderes"⁴, a nadie escapa que tal concepto de soberanía sólo pudiera aparecer al poderse aplicar a diferentes "Estados soberanos" conviviendo entre sí, y viceversa, el Estado soberano aparecería con el "invento" de tal noción absoluta.

Jellinek, que es a quien sigue fundamentalmente a este respecto el maestro De la Cueva, parte de ideas empíricas para establecer la relación de concomitancia entre la idea de esa soberanía y el Estado moderno.

Se trata de un "nacimiento". Marsilio, Ocean y Pante los "parteros intelectuales", Juan Bodino el cronista de esa nueva criatura, pero para ello es menester probar que hubo alumbamiento, por ende, precisa borrar su pasado y considerar de diversa índole sus antecedentes, tal como lo hace Jellinek, o sea que la "autarquía" de Aristóteles y la "majestas, potestas et imperium" de los romanos habrá que transferirlas en simples ancestros de aquel recién nacido. Sin embargo, la historia y el pensamiento están para rechazar tales infundios.

El empirismo que implica tal concepto de soberanía absoluta es evidente; a parte del "organicismo" que supone tal explicación natal, considérala como "cosa" con sus internos y externos.

Si es "interna", *no se quiere* que sea *absoluta*, resulta "un poder de imitarse a sí mismo", y si "externa" se *quiere* que sea *suprema*, vienen entonces los distingos arbitrarios "poder supremo pero no *absoluto*" (?), "independencia frente a otros poderes independientes" y demás divisiones de lo indivisible, todo ello explicado físicamente: "freno saludable, un contrapeso precioso y una garantía sobre los abusos del poder"⁵.

Confundida la soberanía con algo "físico" que por razón de su significado implica plenitud y absolutismo, fácil es reconocerla así en la actitud "externa" del Estado, pero como no se quiere que sea abso-

¹ Lic. Mario De la Cueva. La Crisis de la soberanía. p. 33. sigs.

² *Ibid.* p. 52 y 70.

³ *Ibid.* p. 52.

⁴ *Ibid.* p. 45.

⁵ *Ibid.* p. 54. (Messner).

luta por la arbitrariedad a que pudiera dar lugar como "poder" interno, se le transforma en "un poder de limitarse a sí mismo". Mas tal concepto negativo no puede ser la soberanía, pues sería tanto como decir que la vida consiste en la facultad de suicidarse.

Y como partiendo en un error hay que salvar una cadena de errores, se echa mano de la *fiction* y de la tortura de conceptos, por ello obliga a distinguir esa soberanía absoluta como noción "política", de la otra como noción "jurídica", es decir restringida por el derecho, etc.

Tal desajuste obedece al hecho de materializar los conceptos y confundir lo que es el Estado, considerado como estructura y forma de gobierno, y la noción de soberanía personificada o físicamente considerada, con el afán de desvincular las instituciones políticas de los hechos históricos.

La soberanía "moderna" en nada parece ser más absoluta que la "majestas, potestas et imperium" (representar, tener facultad y mandar, en nombre de la comunidad) de los romanos, la que además tampoco se consideraba como exclusiva del pueblo romano, a pesar del "orbis terrarum" de los oficios, ya que acudían al testimonio de su poder ante "omni nationi", "omnes gentes" et "omnes populi" (frente a toda nación, todo linaje y todo pueblo).

En cuanto al poder "antárquico", tampoco es, como quisiera Jelinek, mera autosuficiencia, "aquella propiedad mediante la cual los esfuerzos de los hombres, por completarse unos a otros, habían de hallar en él una satisfacción plena".⁶ Explicación además de forzada, llena de circunloquios y tendenciosa. Pues poder antárquico significa simplemente "gobierno propio, poder de por sí", que pudiera corresponder a la idea de soberanía "moderna" pero en griego, y el concepto es tan político como jurídico, nada más adquiere diferente matiz visto en función de un ordenamiento propio para lo cual los griegos poseían otra palabra adecuada "autonomía" (facultad de normarse a sí mismo), o en contraste con otros ordenamientos jurídicos.

La realidad es más clara que todas estas especulaciones. La soberanía es una *relación* de poder y subordinación de la inteligencia y de la voluntad, tanto jurídica como política, inherente al Estado y por ende al derecho y al hombre en todas sus actitudes con respecto a la autoridad, relación en la que cada persona inferior o superior son los términos de sí misma, que es de fuerza moral y consentidor. Relación perenne y eterna como el Estado y la humanidad. Podrá revelar ciertos aspectos diferentes de acuerdo con los acontecimientos históricos, y aun ser motejada de distintas maneras, pero su acción es constante y opera en todas las relaciones humanas, aún sobre el ermitaño, y será siempre objeto principal de regulación jurídica.

⁶ Ibid. p. 47.

5.—Nación, nacionalismo, vida nacional y unidad.

Nada construye más al empirismo de una ciencia como el empleo de términos vagos, confusos, imprecisos o que estén sujetos a las veleidades del sentimiento. Tal acontece en la ciencia política con los vocablos: *nación, patria, pueblo y sociedad*, cuya connotación varía de acuerdo con el giro del lenguaje, debido a los múltiples sentimientos que despiertan y a la multitud de formas y grupos a que empíricamente se les aplica.

Dichos vocablos no son de rechazarse, por la utilidad que prestan tanto en el lenguaje como para enardecer los ánimos en las proclamas políticas o para recordar ciertos hechos de la historia, siempre y cuando no se les tome como realidades absolutas y que se les dé una connotación precisa al usarlas.

Derivadas de dichas palabras son las religiones del nacionalismo, del patriotismo, de la democracia, del socialismo, del comunismo y del proletariado, que carecen de verdadero fundamento en la realidad, pero que inspiran variados sentimientos en el vulgo y pueden encanzarse para crear los impulsos más diversos en el hombre, desde el acendrado heroísmo de los Leonidas, de los Curcio, de los Regulo, de los Tlacahuepan o de los Tlahuicole, hasta los más viles accesos de jacobinismo y xenofobia con sus progromos, asesinatos colectivos, persecuciones y actos sanguinarios más feroces que conoce la historia; sin olvidar a Milón, que se consolaba del destierro con la buena carne, y, a Cicerón para quien la patria era donde se estaba bien.

Términos que siempre son de actualidad en las guerras y revoluciones, sin que hasta la fecha ningún tratado de derecho constitucional, que yo sepa, nos haya dado una noción precisa de su significado, pues son como el "sui generis" que todo dice y nada explica, pero que en un momento dado nos puede sacar del embarraso.

Nación.

Es un vocablo de la más remota antigüedad. Los antiguos nos hablan de las naciones para designar grupos humanos clasificados empíricamente por diferentes elementos también empíricos como son: el linaje, la raza, costumbres, religión, lenguaje, territorio, etc. y a veces igualmente para referirse al Estado y al gobierno.

Mientras el Estado corresponde a una realidad jurídica y supone una actividad constitutiva determinada por el derecho, la nación puede designar desde el pequeño lugar territorial de nacimiento a la más

extensa de las diásporas, como cuando se habla de la "nación" judía.

La Biblia al referirse a los judíos o hebreos les llama "pueblo" de Dios y lo distingue de las "naciones" extrañas o "gentiles", de "gens" linaje, "gentes", términos que también se emplean para designar a las tribus, naciones o diversas agrupaciones humanas, ya dentro o fuera del Imperio Romano.

Etimológicamente, "nación", *donde se nace*, expresa una idea "familiar" que se hizo extensiva al lugar de nacimiento y a los habitantes de ese lugar, aunque no tuviesen vínculos consanguíneos. De todas suertes, originalmente el término reviste un significado local, por lo que no es de extrañar el que los autores de la antigüedad triviesen como proverbio, que "entre más crece el Estado, más se debilita la noción de patria y de nación". Todo ello pugna contra la idea de *unión nacional*, creada por el empirismo moderno, carente de fundamento real, que se emplea comunmente para combatir subrepticamente al Estado, o para encanizar ciertas banderías sectarias dentro del mismo, basándose en ideas raciales, religiosas, lingüísticas, etc., siempre tendenciosas.

El racionalismo abstracto introdujo en el campo de la política, con el término *nacional* un elemento matemático de *unidad*, o *unión*, que hay que denunciar para evitar todo fanatismo, que consiste en creer que el sueño es un ideal alcanzable, mas el sueño no es realidad, no se puede educar, antes se rechaza como enfermedad.

Unidad y uniformidad:

La *uniformidad* cualitativa y cuantitativa, no se encuentra en ningún tiempo, sin embargo, sin tal uniformidad la *unidad* de la vida humana y social se hace siempre efectiva.

Por consiguiente, tal uniformidad ó "unidad" matemática, abstracta, irreal, empobrecedora de la realidad y de la libertad, debe rechazarse del método político, ya que sólo puede engendrar nociones falsas y espejismos de la realidad, tales como: el totalitarismo, el centralismo, el absolutismo y el nacionalismo, y como consecuencia concomitante, el igualitarismo con la democracia y la anarquía, todos ellos falsos ideales y utopías de la humanidad. Su única utilidad ha consistido en la formación de banderías en el campo de la Lucha política.

La *unidad*, en la realidad, consiste en la *síntesis de contrarios y distintos*, que repele toda idea abstracta y matemática de uniformidad empobrecedora de vida.

La *unión política* nunca podrá ser *suma* matemática de elementos iguales, sino *integración*, compenetración de elementos desiguales,

enriquecimiento de vida en multiplicidad de operaciones reunidas, *unidad federativa*, en la que cada uno de sus componentes afirma su individualidad íntima, con su misión propia e ingente, frente a las obras diversas y opuestas de los demás individuos entre las que se desarrolla, sabiendo que caería en la nada, o sea que se convertiría en lo opuesto a la realidad, si todos los hombres procedieran como él.

Unidad política es *unión federal*, única fecunda y promotora de vida, porque conserva en su seno toda riqueza, es decir que retiene en sí los elementos opuestos y distintos que forman la realidad.

El nacionalismo no es sino la religión de la unidad matemática de la uniformidad, raquíutica y sectaria, y el centralismo su expresión favorita, centra todo en un punto geométrico. Uno y otro conceptos son tan irreales que a pesar de todos los esfuerzos que se han hecho por realizarlos, que (a no ser Andorra o Montecarlo) no hay Estado por centralizado que esté, que no se vea contrastado con profundos regionalismos que satirizan la ley; ni hay derecho centralizador que no tenga en la práctica que tomar una forma descentralizada, es decir federalizada. Pues como hemos visto federalizar siempre consiste en unir lo disperso, y más aún, en unir voluntades distintas.

Por consiguiente, identificar al Estado con la nación, como lo hace el Lic. M. Herrera Lasso,¹ es introducir en la noción política del Estado una nota de distinción empírica, sentimental, que no corresponde a la realidad y sólo puede aportar confusión y desorientación.

Si se reduce la noción de Estado a la de gobierno, mientras se preserve la de nación a la actividad de los gobernados, se introduce una distinción indehida y empírica, ya que todos los individuos constituyen el Estado, y se establece así un criterio de distinción de lo invisible.

Si por otra parte reservamos al Estado la actividad jurídica, mientras a la nación otras actividades tales como costumbres, religión, lenguaje, etc., además de introducir un criterio contradictorio, ya que hemos visto que el derecho rige heterónomamente todas las actividades humanas (lo bello, lo bueno, lo verdadero y lo útil), nos acogemos a una posición empírica y falsa, como se consideró al tratar de la actividad gubernativa.

Y a pesar de ello, el nacionalismo es uno de los conceptos empíricos que se encuentra más arraigado en la mente de los políticos y juriconsultos, devoción a un concepto abstracto, el de "nación", que implica una unidad sin consistencia en la realidad, una verdadera religión de una falsa noción.

¹ Op. Cit. p. 197.

Distinguen los empiristas al Estado por ciertos elementos que consideraran más o menos estáticos: habitantes, territorio y gobierno; y a la nación por ciertos vínculos que consideran internos, como son los raciales, educativos, lingüísticos, religiosos, tradicionales, etc. Pero tal distinción, además de prestarse a sectarismo y confusión no responde a la realidad.

Basta con leer la Sancción Pragmática de María Teresa proclamada por Carlos VI de Austria, para darse una cuenta del error de esa clasificación, pues llama *nación* a ese mosaico de pueblos de diferentes razas, costumbres, lenguas, que integraba el imperio austriaco. De igual manera en México, se puede hacer la misma observación con respecto a la situación que prevalecía en el momento de la independencia, cuando Yturbidie proclamó en todos los tonos y conjugó en todas sus formas el nacionalismo, personificando a la nación. Mas ni los vínculos raciales, ni los culturales, lingüísticos o religiosos podían constituir lo que se ha dado en llamar *unidad nacional mexicana*, que ni en ningún otro pueblo de la tierra existe, incluyendo Luxemburgo, Montecarlo y Andorra.

Mientras la "unidad estatal" tiene una base firme, como organización política de la humanidad, realidad política normativizada, la idea vaga de "nación" en la que quisiera verse representada la unidad racial, unidad religiosa, unidad educativa, etc., es absolutamente ilusoria y falsa.

• La vida nacional sólo puede darse en la vida de todos y cada uno de los individuos que forman el Estado, cada cual en sus relaciones con los demás, y, a lo sumo, vendría a ser el conjunto de vidas autónomas particulares donde realmente se desarrolla la vida política en sus distintos aspectos, mas en tal caso su unidad no sería nacional sino política, no una centralización, sino una federación de voluntades independientes.

El nacionalismo, en suma, representa un concepto solapado del centralismo destructor de realidades y libertades, mientras no se le considere como una federación de autonomías, porque la única vida nacional, vida del pueblo, sólo puede ser individual y local, dentro de la unidad federal del Estado, y ésta, en el consorcio universal de la humanidad.

Mientras la unidad que se realiza, es la unidad política de las instituciones de los Estados en cualquier momento de la historia, la unidad nacional sólo existe en los ideales sentimentales que varían con las afecciones de cada individuo. Para Charrutémoc igual hubiera sido Cortés que Washington y no faltan mexicanos que añoren a España llamándola con ternura "madre", así como otros que la odien con todo el fer-

vor de su corazón y vean en ella el peor de los azotes y la más despreciable de las naciones.

El nacionalismo, como todo sectarismo religioso, no corresponde a una realidad, es tan solo una bandera informe, promotora de amores, odios y rencores.

"No debe confundirse, escribe el Lic. Matos Escobedo, la unidad nacional, con la unidad de mando y gobierno, ni con la unidad de leyes y ni siquiera con la unidad racial o religiosa. La unidad nacional es comunidad convencida de destinos, de ideas, de sentimientos y de aspiraciones. El gobierno y las leyes de Roma rigieron durante siglos la vida de los territorios griegos, ibéricos, galos y germánicos, sin haber conseguido la integración de una unidad nacional".² ¿Cómo pudiera esta "suggestiva fábula" desvincular esa comunidad convencida de destinos, de ideas, de sentimientos y de aspiraciones, y separarla de la unidad de mando y gobierno, de la unidad de leyes y de la unidad racial o religiosa?

Esa comunidad convencida de destinos ¿diferirá acaso de la actividad política constitutiva humana, económica y ética, que se organiza en instituciones y Estados, y echa mano de ideas, de sentimientos, de aspiraciones y aun de fantasmas como el de la idea vaga de nación?

Tal es lo que es el nacionalismo, un sentimentalismo vago, intangible y acomodaticio, divisor del género humano, bandera fantasmagórica promotora de odios, guerras y revoluciones, justificadora de lo injustificable, falacia que debiera delatarse en todo derecho constitucional, como teoría histórica similar a la de la Inquisición. Es una simple noción sentimental útil en cuanto promueve amores y rencores, e indispensable en la jerga política de los planes y proclamas, y aunque en el lenguaje es justificable para designar el conjunto de aspiraciones de las distintas autonomías locales e individuales en forma abstracta frente al gobierno u otros gobiernos, no deja de ser un empirismo que desaparece de la boca de quienes aman profundamente a la humanidad con espíritu liberal.

Cierto es que, como afirma el Lic. Matos Escobedo, el gobierno de Roma no produjo con sus leyes un nacionalismo, porque su propio interés, y la vida misma, exigían el respeto de las autonomías locales, sin el cual no hubiera subsistido el imperio. Y, si bien no llegó a esa idea sentimental y empobrecida de la "unidad nacional", en cambio produjo la riqueza cultural, con su acción civilizadora de difusión, que hasta la fecha es para nosotros inagotable manantial de sabiduría.

² La Crisis Política y Jurídica del Federalismo, 1944, p. 170.

Si el concepto es vago y acomodaticio, y el nacionalismo uno de tantos mitos que aparecen en la historia, precisa considerarse por la utilidad que presta a la ciencia constitucional, que la verdadera *vida nacional* es la que se desarrolla en cada una de las autonomías individuales e institucionales reconocidas por el derecho, cuya federación constituye el Estado.

Tanto en la agrupación por regiones como en la asociación por actividades, limitadas y clasificadas empíricamente por el derecho en instituciones y autonomías diversas, los individuos y el Estado son objeto de estudio con relación a la vida social de un país, mas en cuanto desarrollan su actividad, forman parte de la realidad política humana, ya económica o moral, que obra en federación de voluntades y sólo como ficción, podemos llamarla unidad nacional.

He aquí una vez más por qué el federalismo corresponde a la verdadera organización humana de acuerdo con su naturaleza: síntesis de voluntades, unión de autonomías, colaboración íntima de la libertad venciendo las necesidades de la vida en constante superación moral, lucha immanente de la humanidad en su eterno desarrollo, etc.

La palabra "patria" tiene similares caracteres empíricos a los señalados en el capítulo anterior referente a la nación.

Etimológicamente significa: el país del padre, y, por extensión, se dice del país en que se nació, o al que se pertenece como ciudadano.

Su connotación también varía con el giro del lenguaje y los múltiples sentimientos que provoca, tanto desde el punto de vista racial como regional y económico. Cicerón decía: "Patria est ubicumque bene est"—la patria es dondequiera que se encuentra uno bien—para otros es el lugar amado, etc....

Originalmente la idea de patria tenía un carácter eminentemente local, y como sentimiento era considerado como superior a todo, el exilio era el peor de los castigos, más ignominioso que la muerte, así es como por ella,—la patria—se exigía todo sacrificio, aún el de la vida.

La patria, verdadera unión de corazones e intereses, de pensamiento, necesidades, esperanzas, derechos, pasiones y destinos, simbolizada en la noción de *paternidad*, por consiguiente, es idea más aplicada a los sentimientos del alma, y menos explotada como noción política que la palabra nación, se refiere sobre todo a virtudes políticas que en nada menguan y antes exaltan y depuran los valores dentro del Estado. Por lo demás su utilidad y aplicación en la ciencia política es evidente, como se dijo al tratar de la nación, por lo que no es necesario repetirlo aquí. La unidad que ambos términos pudieran connotar, siempre es útil mientras no pretenda sustraer, o excluir, elementos del Estado, tornándose tendenciosa y sectaria. De tal suerte el patriotismo siempre será necesario para exaltar los corazones, depurar con virtud la vida de las instituciones, a beneficio de los distintos grupos humanos en su lucha por la libertad.

La patria es la expresión moral y religiosa del Estado, que para manifestarse invoca las tradiciones de los padres, por ello no puede hablarse de ella sin musitarse una oración de sentido agradecimiento y una rogativa de profundas esperanzas, diciendo con los romanos "salus populi suprema lex", por la patria se impone el sacrificio de todo. Permaneciendo cada cual fiel a su trabajo y cometido humano, es decir económico y moral, en armonía con el derecho, es como realmente podremos ufanarnos de estar *forjando patria*.

7.—Pueblo, democracia y anarquía. El principio de la igualdad.

La palabra *pueblo* aunque adolece, como los vocablos anteriores, de la misma imprecisión empírica, presenta mayor interés para la ciencia política. Prueba de ello es que ésta tomó de aquella su nombre.

De acuerdo con la etimología, la palabra *pueblo* procede del sanscrito: *puar*, llenar; *puul*, reunir, o *pul*, multiplicar y *pur*, ciudad. Que en Grecia, *Polys*, muchos y ciudad, se dió por nombre tanto al pueblo como a la organización de la ciudad a diferencia del *agros*, tierra o campo. Originalmente el pueblo era el conjunto de habitantes (polita) que constituía el gobierno (politeta) y se le daba también por nombre el de *demos* y *laos*.

Pueblo indica pues reunión de muchos, y de hecho tiene variedad inmensa de aplicaciones: la multitud; los miembros de un Estado; los más pobres, en el sentido moderno del proletariado; una pequeña agrupación; la patria, "salus populi suprema lex", el Estado; el género humano; una raza dispersa en el mundo; un pequeño grupo nómada o sedentario; los habitantes de una ciudad, del campo o de una región, etc. En realidad connota en su más amplia acepción: pluralidad de hombres, por lo que su derivado "poblar" indica llenar de hombres.

Don Emilio Rabasa con fines prácticos declara con su habitual acierto: "Para la vida política, para la influencia en los destinos de un país, el pueblo es la parte de la sociedad que tiene conciencia de la vida nacional. Lo malo es que la palabra *pueblo* tiene en los idiomas occidentales tres connotaciones que la ignorancia y muchas veces el simple descuido confunden: la de *masa social* en conjunto, la *suma de individuos capaces* de ejercitar los derechos políticos, y la de *pueblo bajo*, por contraposición a la parte culta y acomodada de la sociedad. De esta confusión han nacido todas las teorías falsas y todas las vociferaciones perversas de que se alimenta la demagogia".¹

De todas suertes, en la antigüedad la palabra revestía la esencia del Estado y el motivo de su existencia, al proclamarse como sentimiento superior a todos los demás sentimientos y que imponía el sacrificio de todo, declarando con aquel adagio "Salus populi suprema lex", la salud del pueblo es la ley suprema.

La riqueza semántica de éste vocablo nos obliga a la mayor prudencia en el uso que hagamos de él, para no incurrir en falsas generalizaciones.

¹ La Constitución y la Dictadura. Op. Cit. pp. 11 y 12.

Vocablo similar al de pueblo, es *demos*, que en Grecia tenía la acepción jurídica de "conjunto de ciudadanos", a diferencia de *POLYS*, conjunto de habitantes o Estado (que incluye mujeres, niños y esclavos). Por no distinguir estos significados se ha hecho verdadera confusión tratándose de la *democracia*, poder de los ciudadanos, que constituía una verdadera *poligarquía*, gobierno de muchos, y no un gobierno de *todos*, ó, mejor dicho, desgobierno liderista, demagogia (demos, pueblo; agogo, conductor) tiranía populachera o anarquía (no gobierno). No es pues de extrañar, a pesar de lo que se dice, el que las repúblicas democráticas griegas fuesen verdaderas aristocracias sentadas sobre la gran masa de ilotas.

Munidos de estos conocimientos brevemente expuestos, pasaremos al estudio de la democracia como se nos presenta en la actualidad.

La democracia si está en crisis, a pesar de lo que, con optimismo, dice el Lic. Mario de la Cueva "Para concluir diremos, a propósito del segundo problema planteado por Jellinek, o sea, el del titular del poder soberano del Estado, que se encuentra *definitivamente resuelto*. La democracia es la única forma de Estado compatible con la dignidad de la persona humana y con la idea de bien común".²

Desde luego, "La democracia pura, como decía Voltaire, es el despotismo de la canalla", por lo que debe referirse al pueblo organizado "en esprit de corps", quien pudiera tener el poder de la autoridad, o sea el predominio de la actividad del pueblo en el gobierno, cualquiera que sea, aun en la monarquía, como en Inglaterra.

Mas la única fuente de la democracia, tal como la concebimos ahora, es la *igualdad*, y sin esta base se derrumba.

Los precursores de la *igualdad democrática* moderna, fueron los comuneros italianos que, en el año 925, establecieron el *sufrágio universal* para el nombramiento de magistrados municipales. Posteriormente sus campeones fueron, en Francia, la Universidad de París, los Parlamentos y los Estados Generales, los que prepararon el camino de dicha democracia. Se pensó entonces en buscar la *igualdad* en la libertad, mas no en la servidumbre, a pesar de la desigualdad que traen consigo las concuistas, la heterogeneidad humana y la ignorancia.

Los precursores de la Revolución Francesa, impregnados del racionalismo abstracto de la matemática, con el objeto de destruir el absolutismo triunfante de las luchas feudales, enarbolaron la bandera de la *igualdad* con sus tres pendones (igualdad política, igualdad de todos ante la ley, e igualdad en la admisibilidad de todos en los empleos públicos), igualdad en el gobierno, sin intervenir en ello ni distinción, ni rango, ni clase.

² La Crisis de la Soberanía. Op. Cit. p. 70.

Mas al pueblo amorfo, así concebido, le pasa lo que al caballo que para vengarse del venado se entregó a un amo y señor, o como a las ranas de la fábula de Esopo, que queriendo orden, pidieron a Júpiter un rey, quien les mandó a un sapo, mas disgustadas porque la república seguía igual, exigieron otro más severo, les mandó entonces a un gavilán, que se las comió. ¡Las abstracciones que inspiran nobleza son más crueles para el hombre que los tiranos!

El igualitarismo:

La concepción de la unidad matemática que prohíbe sumar peras con manzanas, trae implícita la idea, o principio, de la *igualdad*, que aporta similares tropiezos a los señalados al tratar de la uniformidad, en cuanto que se introduce este concepto matemático como criterio del juicio de lo humano y fragmenta el principio mismo de la libertad, degenerándolo en concepto económico.

Así como la uniformidad cualitativa y cuantitativa no se encuentra en ningún tiempo, tampoco tiene realidad la igualdad y la totalidad o suma de igualdades.

Los conceptos cuantitativos aplicados a la moral, esencialmente cualitativa, la transforman en ética ilegítima, materialista, edonista y utilitaria, que indefectiblemente lleva al *autoritarismo*, al estatismo trascendente (Leviatán), al socialismo y al totalitarismo, imponiendo una regla uniforme de vida a los "subordinados", como si fueran *materia*, sin seguir los principios de un organismo vivo, formado de seres libres. Por ello la democracia significa substitución de las teocracias, y absolutismo, por otra teocracia estatal, tiranía del Estado cuyo término correlativo es la anarquía, que la ridiculiza y manifiesta su absurdo, comprobando que la teoría que ha engendrado no puede llamarse "teoría política", porque niega el objeto que debiera explicar, por reducción al absurdo, y produce la antinomia irreductible: "hombre-social Vs. hombre-antisocial".

La matemática y la mecánica, incapaces de entender cualquier concepto del mundo viviente, pueden en sus abstracciones, y les es útil, acudir al esquema de la igualdad, pero no se pueden reparar libertades como se distribuyen números y piezas, la realidad contradice rotundamente tales procedimientos.

Los hombres no solamente no son iguales, sino que si lo fueran serían la negación de sí mismos, es decir de su propia individualidad, o serían seres antárquicos que se bastarían a sí mismos, sin necesidad de los demás, siendo supleña toda organización política, teoría que sólo tiene cabida en el mundo de los mitos, de las banderas políticas y de la ficción.

El igualitarismo engendra dos posiciones opuestas y contradictorias: el *individualismo* y el *socialismo*. Tanto al aislar al individuo como autarquía, como al prescindir de éste, considerando la suma total o parcial de individuos, sólo se obtienen esquemas y fórmulas falsas que supera el humanismo. Tanto el individualismo democrático, con sus representaciones ficticias, como el socialismo democrático, con sus tiranías empíricas, sus clasificaciones rígidas o acomodaticias, sientan por base de los gobiernos esas mayorías amorfas que sólo se traducen en la práctica en jacobinismos y dictaduras demagógicas, en gobiernos de masa que no son el pueblo, sino un conjunto "ciego e impulsivo o dócil a los impulsos de las multitudes, como dice Croce, bestia que vitorea y grita y que cualquier hombre atrevido puede manejar para sus fines particulares".³

La organización humana no sólo estriba en la distribución de los hombres que la integran, sino que, a la vez, se dirige y encamina al desarrollo de los valores humanos que representa la cultura. La democracia cuantitativa sólo puede ser la de los borregos de Panurgo, gobierno de mayorías ignorantes que son las que pudieran imponer el número, por ello contrarias a los propios intereses humanos.

Esse concepto igualitario apoyado en las mayorías y con la fuerza del número en el sufragio universal "es, como decía el Nigromante, la más monstruosa y la más inica de las tiranías, porque la fuerza del número, es la más brutal de todas las fuerzas, pues no tiene a su favor ni la osadía ni el talento".⁴

La igualdad es destructora de la libertad, pues hace que ésta recaiga forzosamente en el terreno de la economía, haciendo una caricatura de ella, pues libertad material y económica es un absurdo, las cosas no tienen libertad porque ésta siempre es espiritual y moral, donde reside en forma absoluta, y, con respecto a los demás hombres, se traduce en *ecuanimidad*, pero el igualitarismo económico no puede ser sino relativo, no en balde Celso hacía consistir el derecho en el arte de lo bueno y de lo equitativo, que no es lo mismo que la igualdad cuantitativa.

Lo anteriormente dicho, nos hace aguiatar la posición irreal de la democracia en su individualismo económico, o en su socialismo, con sus respectivas doctrinas falsas del "contrato social", de autarquías individuales, y del materialismo histórico del ciudadano del mundo, que, como el catolicismo, pretende un reino de perfección sin contraste, seres iguales ante un Dios, o en la tierra, doctrinas que conungan la historia en futuro y no cesan de usar el "sí" condicional, cuyo uso es vedado al historiador y al filósofo.

³ Renato Treves, Op. Cit. p. 46.
⁴ Obras completas, T. II, p. 438.

El humanismo trasciende esas doctrinas considerando la verdadera realidad, concreta y universal, que comprueba que la única igualdad existente en el hombre, es el sentimiento y la conciencia de común humanidad, que también obra en la realidad, pero en forma lenta y segura, obra de la inteligencia y de la civilización: que revisa las realizaciones del empirismo y las supera; que considera al hombre plenamente en los demás, y por consiguiente, no se opone a la humanización del mundo, que es la verdadera *caridad*; que pretende elevar la dignidad de los desheredados y de los trabajadores; que quiere reemplazar y distribuir mejor la propiedad, recursos y fuentes de riqueza; y que desea, en su incesante e incontrastable fuerza, que se opere el progreso del espíritu humano en su proceder, con la garantía de la libertad.

Libertad que combate el error "en armonía de corazonas" para destello de la verdad, sosteniendo la libertad de pensamiento y de crítica, sin la cual no es posible hacer el bien, es decir, el bien que cada cual se sienta y considere capaz de lograr; el fomento de las ciencias y sus realizaciones; que tolera el mal por el bien, lo feo para comprensión de lo bello y lo inútil para exaltación de lo útil, a sabiendas que el hombre totalmente perfecto sería el autómata, *no* sería hombre, sería la *nada*.

En conclusión, el principio político de la igualdad matemática de la democracia en definitiva se supera y resuelve en el impulso político de la *caridad*, amor a la humanidad, amor al bien, que es el fin supremo de la política y coincide con el de la moral y el de la libertad.

8.—Individualismo, socialismo y totalitarismo.

De las consideraciones anteriores podemos colegir que tanto el individualismo como el socialismo y el totalitarismo, proceden en su aspecto democrático de abstracciones empíricas de la matemática: unidad, igualdad y totalidad aplicadas al concepto del pueblo.

Se basan estas teorías en principios falsos, que sólo conducen al agnosticismo y al pesimismo. En efecto, parten del fantasma ilusorio que considera al mundo como una totalidad mecánica, que pudiera indagarse por sus "causas", siendo que se trata de acontecimientos, lo que engendra, como corolario, el problema falso, tormentoso y engañoso del "origen y fin", equiparando al hombre con las cosas.

Totalidad matemática intensiva y abstracta, que busca una unidad en que se fundan las "cosas", unidad que colocan fuera de la realidad en forma trascendente, por no encontrarse en ella, que necesariamente produce un misticismo alógico e inconduciente.¹

Individualismo y socialismo están basados en dos abstracciones contradictorias. Considerar al individuo aislado es tan absurdo como concebir una sociedad sin individuos. En realidad es dejar lo principal por lo contingente. No es el aislamiento, ni la agrupación, lo que constituye la vida humana, son simples modalidades de la misma.

El individuo, por naturaleza, es social. Hablar de un hombre, de por sí lleva implícito referir a él las características universales de la humanidad. Aunque viviese aislado en un desierto, el hombre lleva consigo la comunión con los demás en la realidad, o sea el pensamiento, la acción, la voluntad económica de vivir, el deseo de bien, el uso de animales, plantas y cosas, etc. Pero ello, esta posibilidad de aislamiento, pone de manifiesto también la contingencia de lo social, haciendo a la vez comprender el valor de lo universal y su constante realidad.

Lo social, que tiene por base el supuesto falso de la identidad de especies, multiplicidad de seres de una misma especie, es abstracción empírica y naturalista que lleva implícito el error.

Así es como el individuo cobra sentido en la realidad universal. La verdadera sociedad es la realidad toda de la humanidad que se manifiesta patente en todos y en cada uno de sus miembros.

¹ La Historia como hazaña de la Libertad. Op. Cit. p. 309.

Del sánscrito: *sakhibram*, amistad; *sakhuu*, *sakhyos* amigo; en latín: *socius*, amigo, compañero, socio. No implica como los términos estudiados, ningún vínculo familiar o racial. Vocable igualmente vago y amplio, como los de nación, patria y pueblo. Empíricamente sirve para designar desde a dos personas unidas por un contrato bilateral, hasta a la humanidad entera, y aún se aplica a agrupaciones de animales.

El sociologismo y el socialismo que pretenden tratar a los hombres como seres iguales, en su forma democrática, son absolutamente falsos. Aunque la sociabilidad se explique por lo que se ha dado en llamar "la conciencia de la especie", actitud de reconocer como prójimo a los demás, no por ello entraña el que se consideren iguales o se les identifique, los reconoce guardando cada cual su propia individualidad, sin confundirlos en especies carentes de verdadera realidad, que sería tanto como distinguir y dividir lo indivisible.

Las distinciones empíricas de carácter clasificatorio y contingente del sociologismo y del socialismo, sólo se justifican como instrumento empírico de lucha para el logro de mejores condiciones de vida, sirviendo como espejo diminuto y palpable de la universalidad humana.

El socialismo igualitario es falso por cuanto está fuera de la realidad y despoja al hombre de su individualidad. Si todos los hombres fueran iguales dejarían de ser hombres, serían cosas, la negación de lo que es un hombre, negación de la vida y de la libertad, como anteriormente comprobamos.

Pero el socialismo es útil en cuanto que en pequeño realiza la obra que ejecuta toda la humanidad y se identifica con ella en sus aspiraciones universales. Así es en cuanto que lucha contra la arbitrariedad y contra los falsos conceptos económicos, pero sin claudicar de la personalidad de cada cual y antes bien reafirmando y desarrollando dicha personalidad de cada uno en unión federal de voluntades, en conglomerado de personas distintas y aun opuestas, o sea de hombres dignos de tal nombre. Hombres libres conscientes de su deber humano que sabe cada cual que se debe a los demás, y con ellos, o en ellos, encuentra su complemento.

Los sacrificios que el socialismo exige en pequeño, sirven para despertar en cada individuo el cumplimiento de lo que realmente es un deber, la necesidad de la *caridad*, que es la única realmente humana y universal, que es el amor a los demás y se realiza por el trabajo, el esfuerzo y el sacrificio, y es donde el Estado encuentra las energías para realizar su misión cultural y civilizadora. Es el es-

fuerzo de todos y cada uno en el puesto que cada cual ocupa en la realidad, sabiendo que, al entregarse a los demás, reafirma su propia individualidad.

Humanismo es caridad, es amor, es triunfo del espíritu sobre la materia, victoria de cada individuo y de todos a la vez, que se vale del socialismo empírico para transformar las conciencias y elevarlas a la universalidad.

El *totalitarismo* consiste en la enajenación del alma y la bestial sujeción del espíritu a ciertos programas, o religiones del Estado.

No se trata del totalitarismo de la cultura, que pide total cooperación armónica entre hombres libres, sino la sumisión forzosa y total a un dogma.

Ejemplo clásico de totalitarismo es el de la Iglesia Católica que, a beneficio propio, "quiere llevar al cielo, hombres averiados de inteligencia y debilitados de voluntad" como dice Croce.² Es también el de los Estados absolutistas, que sólo creen poderse sostener mortificando las inteligencias y oprimiendo la voluntad de los hombres, reduciéndolos a instrumentos de torvos designios.

Los totalitarismos pretenden que el hombre, en vez de pensar, repita las palabras de un catecismo, y, en vez de *acciones*, quieren que ejecute prescripciones, como si el hombre no fuera hombre, sino un instrumento, un autómatas o un pelele.

Los totalitarismos conjugan los verbos en futuro, creando la ilusión de que lo que no se ha conseguido aún, se conseguirá en lo por venir, ya en un cielo o en la tierra, gozando de un paraiso de santidad o felicidad estática y letal.